



BIODIVERSITY BIOCARBON STANDARD (BBS)

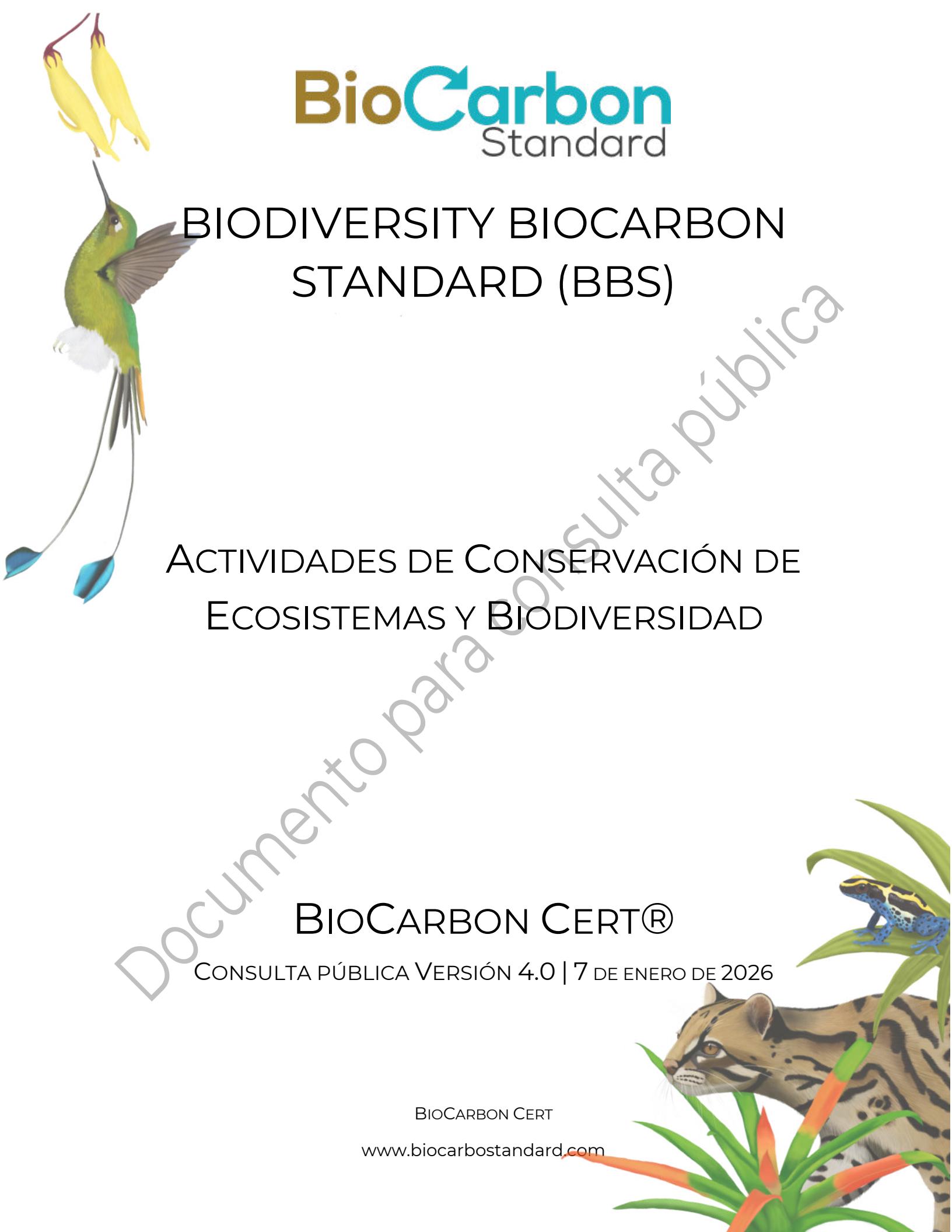
ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE
ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD

BIOCARBON CERT®

CONSULTA PÚBLICA VERSIÓN 4.0 | 7 DE ENERO DE 2026

BIOCARBON CERT

www.biocarbostandard.com



Documento para consulta pública

© 2026 BIOCARBON CERT®. Todos los derechos reservados.

Ninguna parte de este documento podrá ser reproducida, distribuida o transmitida, total o parcialmente, por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de BIOCARBON CERT.

BIOCARBON CERT. 2026. Biodiversity BioCarbon Standard. Actividades de conservación de Ecosistemas y Biodiversidad. Consulta Pública Versión 4.0. 7 de enero de 2026. 81 p. <http://www.biocarbonstandard.com>

Documento para consulta pública

El Biodiversity BioCarbon Standard (BBS) establece criterios robustos para la conservación de la biodiversidad medible, verificable y transparente, garantizando la integridad científica y la participación equitativa.



Tabla de contenido

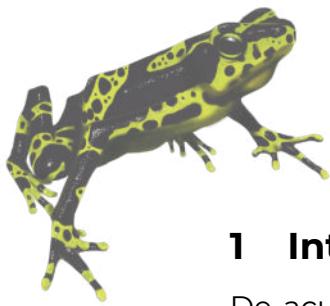
1	Introducción.....	8
2	Objetivos.....	10
3	Versión	11
3.1	Disposiciones transitorias para la Versión 4.0 (borrador de consulta pública)	
	11	
4	Alcance	12
5	Ámbito de aplicación.....	13
6	Principios.....	14
7	Términos generales.....	16
8	Referencias normativas.....	16
9	Actividades de conservación de ecosistemas y biodiversidad	17
9.1	Derechos, consentimiento y participación de las comunidades.....	17
9.2	Actividades de conservación.....	18
9.2.1	Preservación.....	18
9.2.2	Restauración ecológica	18
9.2.3	Uso sostenible	19
9.3	Herramientas de Manejo del Paisaje (LMT).....	20
10	Fecha de inicio y periodo de cuantificación	22
10.1	Período de duración.....	22
10.2	Período de cuantificación.....	22
10.3	Retroactividad	22
10.3.1	Condiciones para la emisión retroactiva	23
10.3.2	Prohibición de la emisión ex-ante.....	24
10.3.3	Inicio del período de acreditación.....	24
10.3.4	Establecimiento de la línea base	24
10.3.5	Coherencia con las reglas de retroactividad	25
11	Límites geográficos y unidad espacial mínima de la iniciativa de conservación	25
11.1	Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y derechos sobre la tierra y los recursos	26

12	Objetivos de conservación	27
13	Línea base y adicionalidad	28
13.1	Factores de transformación y pérdida de biodiversidad	30
13.1.1	Factores de transformación y pérdida de biodiversidad	30
13.1.2	Causas subyacentes.....	30
14	Adicionalidad.....	31
15	Desplazamiento de presiones y efectos de fuga.....	32
16	Resultados de conservación de la biodiversidad.....	33
17	Evaluación y gestión de riesgos	34
18	Participación y consulta de las partes interesadas.....	34
18.1	Identificación y participación de las partes interesadas.....	35
18.2	Consulta con Pueblos Indígenas y Comunidades Locales.....	36
18.3	Mecanismo de quejas y reclamaciones.....	37
18.4	Consulta con las partes interesadas.....	38
19	Consistencia con la legislación aplicable	39
20	Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	40
21	Salvaguardas de Desarrollo Sostenible (SDS)	42
22	Adaptación al cambio climático.....	44
23	Propiedad y derechos sobre los BioCredits.....	45
24	Transparencia y divulgación pública	48
24.1	Principios generales.....	48
24.2	Acceso público a la información	49
24.3	Resúmenes públicos de monitoreo	50
24.4	Consulta pública	50
24.5	Transparencia en metodologías y gobernanza.....	51
24.6	Confidencialidad e información comercialmente sensible.....	52
24.7	Medidas adicionales de transparencia.....	53
24.8	Mejora continua	53
25	Monitoreo y reporte	54
25.1	Principios generales.....	54

25.2	Frecuencia y alcance del monitoreo.....	55
25.3	Obligaciones de reporte y divulgación pública.....	55
25.4	Participación de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales en el monitoreo	56
25.5	Monitoreo adaptativo y medidas correctivas	57
25.6	Registros y gestión de datos	58
26	Proceso de auditoría y certificación	58
26.1	Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC).....	59
26.1.1	Gobernanza y competencia de los organismos de certificación	60
26.2	Alcance de la auditoría	62
26.3	Decisión de certificación	64
27	Emisión de los BioCredits y registro.....	64
27.1	Plataforma de registro.....	66
28	Referencias.....	67
	ANEXO A. GLOSARIO DE TÉRMINOS	70
	ANEXO B. REFERENCIAS NORMATIVAS – Terminología ISO	74

Siglas y acrónimos

BBS	BioCarbon Biodiversity Standard
BioCredit	Voluntary Biodiversity Credit
CL	Comunidades Locales
CMNUCC	Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático
FSC	Forest Stewardship Council
FPIC	Free, Prior and Informed Consent
GBF	Kunming–Montreal Global Biodiversity Framework
GCT	Global CarbonTrace
ISO	International Organization for Standardization
IUCN	International Union for Conservation of Nature
LMT	Landscape Management Tools
ODC	Objetivos de Conservación
OEC	Organismo de Evaluación de la Conformidad
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
PI	Pueblos Indígenas
SDS	Salvaguardas de Desarrollo Sostenible
SER	Society for Ecological Restoration
SIG	Sistema de Información Geográfica
TOC	Teoría del Cambio (Theory of change- TOC, por sus siglas en inglés)
UEM	Unidad Espacial Mínima
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza



1 Introducción

De acuerdo con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB 1992): “Por diversidad biológica se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas (United Nations, 1992a).

A pesar de décadas de esfuerzos globales para implementar estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, los ecosistemas continúan enfrentando una acelerada fragmentación, degradación y pérdida de especies. La Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN (2025) indica que, de más de 63.000 especies evaluadas, más de 19.000 se encuentran actualmente amenazadas de extinción, incluyendo el 41 % de los anfibios, el 33 % de los corales formadores de arrecifes, el 25 % de los mamíferos, el 13 % de las aves y el 30 % de las coníferas. Estas cifras ponen de manifiesto la necesidad urgente de contar con marcos coherentes, medibles y responsables que permitan generar resultados positivos a largo plazo para la naturaleza y las personas.¹

En respuesta a este desafío global, los acuerdos internacionales han evolucionado hacia una visión más integral de la gestión de la biodiversidad. El Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming–Montreal (GBF) (Naciones Unidas; 2022) exhorta a todas las partes interesadas a movilizar recursos financieros, promover inversiones sostenibles y reconocer resultados medibles en biodiversidad mediante instrumentos innovadores como los créditos de biodiversidad. Esta transición refleja un cambio desde enfoques fragmentados y basados en proyectos hacia mecanismos transparentes y basados en el desempeño, que aseguren equidad, rigor científico y permanencia.

En concordancia con esta determinación, BiOCARBON CERT (en adelante, “BioCarbon”) establece el Biodiversity BioCarbon Standard (en adelante, “BBS”) como un marco de referencia para actores públicos y privados que buscan implementar y certificar actividades de conservación de ecosistemas y biodiversidad. El Estándar proporciona un modelo estructurado para el

¹[https://www.iucn.org/es/regiones/am%C3%A9rica-del-sur/nuestro-trabajo/pol%C3%ADticas-de-biodiversidad/lista-roja-de-uicn](https://www.iucn.org/es/regiones/américa-del-sur/nuestro-trabajo/políticas-de-biodiversidad/lista-roja-de-uicn)

diseño, financiamiento y auditoría de iniciativas de conservación, garantizando que las acciones sean adicionales, medibles, permanentes y estén alineadas con los objetivos nacionales e internacionales de biodiversidad.

El BBS permite el registro y la emisión de Créditos Voluntarios de Biodiversidad (BioCredits) para aquellas iniciativas que cumplan con sus requisitos técnicos y sociales. Estos créditos representan resultados de biodiversidad verificados y trazables que podrán utilizarse en mercados voluntarios, mecanismos de inversión en conservación o esquemas de compensación, de conformidad con la legislación aplicable. Al vincular la integridad ecológica con procesos de certificación transparentes, el BBS contribuye al desarrollo de activos de biodiversidad de alta calidad y fortalece la confianza de las partes interesadas, inversionistas y comunidades afectadas.

El BBS se fundamenta en principios basados en derechos y centrados en las comunidades. Todas las iniciativas registradas bajo el BBS deberán respetar los derechos, conocimientos, sistemas de gobernanza y roles de custodia de los Pueblos Indígenas (PI) y las Comunidades Locales (CL). Los titulares de las iniciativas deberán obtener el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI, por sus siglas en español; FPIC en inglés) cuando las actividades afecten tierras, recursos, valores culturales o sistemas de toma de decisiones de los PI o las CL. Todo uso de información relacionada con la biodiversidad proveniente de territorios de PI o CL deberá respetar la Soberanía de Datos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, garantizando que los datos se recopilen, compartan, almacenen y utilicen únicamente con autorización expresa y conforme a arreglos de gobernanza acordados.

La transparencia constituye un principio fundamental del BBS. Todos los procesos relacionados con la certificación, el registro, la auditoría y la emisión de BioCredits deberán llevarse a cabo mediante procedimientos abiertos y trazables. BioCarbon garantiza el acceso público a la información pertinente, incluyendo metodologías, herramientas, decisiones de gobernanza, documentación de las iniciativas, resultados de monitoreo e Informes de Auditoría, a través de su sitio web oficial y de la plataforma de registro. Este compromiso refuerza la rendición de cuentas, la comparabilidad y la confianza pública en la integridad de los resultados de conservación de la biodiversidad certificados bajo el BBS.

2 Objetivos

El BBS establece las reglas, criterios y procedimientos que rigen la certificación, el registro y la emisión de BioCredits.

Este Estándar (en adelante, el “BBS”) proporciona el marco a través del cual las iniciativas de conservación de la biodiversidad (en adelante, las “Iniciativas”), cuyas actividades contribuyen a la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, pueden demostrar resultados de biodiversidad medibles, adicionales y verificables, garantizando la integridad, la transparencia y el rigor científico en todas las etapas de diseño, implementación, monitoreo y certificación.

En este contexto, el BBS tiene como objetivos:

- (a) Definir requisitos claros de elegibilidad y requisitos técnicos que deberán ser considerados por los titulares de las iniciativas para el diseño e implementación de actividades de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad;
- (b) Establecer las condiciones necesarias para la medición, el reporte y la auditoría de los resultados de biodiversidad, garantizando la consistencia, comparabilidad y trazabilidad de los datos;
- (c) Proporcionar criterios para demostrar la adicionalidad, la permanencia y la integridad ecológica de las actividades de conservación, respaldados por evidencia científica sólida;
- (d) Garantizar la participación significativa, efectiva y equitativa de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales a lo largo de las fases de diseño, implementación, monitoreo y distribución de beneficios de las iniciativas de biodiversidad, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos;
- (e) Asegurar la aplicación de las Salvaguardas de Desarrollo Sostenible (SDSs), garantizando la responsabilidad social y ambiental, la equidad de género y la protección de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, así como de su patrimonio cultural;
- (f) Establecer los requisitos de gobernanza y competencia aplicables a los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados responsables de llevar a cabo los procesos de auditoría;

- (g) Promover la transparencia y la divulgación pública a lo largo de los procesos de certificación y registro, reforzando la rendición de cuentas y la confianza de las partes interesadas;
- (h) Salvaguardar la Soberanía de Datos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales mediante el establecimiento de obligaciones de gobernanza ética de los datos, incluyendo la propiedad, el control, el acceso y el consentimiento respecto de la información relacionada con la biodiversidad;
- (i) Apoyar la cuantificación y la emisión de BioCredits que representen resultados de conservación de la biodiversidad verificados; y
- (j) Contribuir al desarrollo de mercados voluntarios de biodiversidad de alta integridad, equitativos y transparentes, garantizando que todas las iniciativas certificadas contribuyan a la resiliencia a largo plazo de los ecosistemas y a una participación equitativa.

3 Versión

Este documento constituye la Consulta Pública de la Versión 4.0 del BioCarbon Biodiversity Standard (BBS), emitida el 7 de enero de 2026.

La presente versión sustituye todas las versiones anteriores del Estándar.

El BBS podrá ser actualizado periódicamente con el fin de incorporar actualizaciones técnicas, revisiones editoriales o nuevos requisitos procedimentales aprobados por BioCarbon.

Los usuarios deberán asegurarse de consultar y aplicar la versión oficial más reciente del documento, disponible en el sitio web de BioCarbon: www.biocarbonstandard.com

BioCarbon publicará los procedimientos de transición aplicables para la implementación de las versiones actualizadas de este Estándar.

3.1 Disposiciones transitorias para la Versión 4.0 (borrador de consulta pública)

Este documento constituye el borrador para consulta pública de la Versión 4.0 del BioCarbon Biodiversity Standard (BBS). En consecuencia, no cuenta con una Fecha de Entrada en Vigencia.

La Fecha efectiva de entrada en vigencia de la Versión 4.0 será establecida una vez se produzca su aprobación formal por parte de BioCarbon.

Todas las Iniciativas, incluidas aquellas que se encuentren en desarrollo o en etapas tempranas de validación o verificación, deberán aplicar la Versión 4.0 a partir de su Fecha efectiva de entrada en vigencia. Ninguna Iniciativa podrá aplicar una versión del BBS que haya sido sustituida con posterioridad a dicha fecha.

Todas las metodologías, herramientas y plantillas estarán sujetas a la misma regla y deberán utilizarse exclusivamente en su versión aprobada más reciente.

4 Alcance

Este documento constituye el Estándar para la certificación y el registro de iniciativas de biodiversidad y la emisión de Voluntary Biodiversity Credits (en adelante, BioCredits).

El Estándar proporciona orientación para el registro de iniciativas de biodiversidad que demuestren el cumplimiento de los requisitos establecidos en los marcos jurídicos nacionales aplicables, así como el cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos por BioCarbon.

El BBS aplica únicamente a:

- (a) Iniciativas que incluyan actividades de preservación, restauración y/o uso sostenible de la biodiversidad, así como las acciones específicas correspondientes a cada una de ellas;
- (b) Iniciativas cuyo desarrollo incluya contribuciones a estrategias de conservación regionales o locales;
- (c) Iniciativas para la conservación de ecosistemas y biodiversidad que utilicen una metodología desarrollada o aprobada por BioCarbon y vigente al momento de su aplicación;
- (d) Actividades que contribuyan al Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal (Naciones Unidas, 2022) u otras metas relacionadas con la biodiversidad;

(e) Iniciativas que desarrollen actividades de conservación para participar en mercados voluntarios de biodiversidad;

(f) Iniciativas que pretendan participar en mecanismos de compensación e inversión ambiental, tales como la compensación por pérdida de biodiversidad, siempre que cumplan estrictamente con todos los criterios establecidos en la legislación aplicable;

Todas las iniciativas registradas bajo el BBS deberán demostrar respeto por los derechos, los sistemas de gobernanza y los valores culturales de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, y deberán cumplir con los requisitos de Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), cuando corresponda.

Todas las iniciativas registradas bajo el BBS deberán cumplir con los Principios establecidos en la Sección 6 de este Estándar.

5 Ámbito de aplicación

El BBS está destinado a servir a los siguientes actores y partes interesadas:

(a) todos los actores públicos y privados (personas naturales, comunidades, empresas, gobiernos nacionales, entre otros) que tengan la intención de registrar ante BioCarbon una iniciativa expresamente dedicada a cumplir un objetivo específico relacionado con la conservación de la biodiversidad (en adelante, los “Titulares de las Iniciativas”);

(b) entidades independientes de tercera parte (en adelante, los “Organismos de Certificación”) que lleven a cabo auditorías de certificación de las iniciativas;

(c) entidades responsables de la gestión de información relacionada con la biodiversidad;

(d) empresas privadas, agencias gubernamentales, instituciones multilaterales y otras instituciones financieras que inviertan en iniciativas y/o participen en el Mercado de Créditos de Biodiversidad u otros mercados;

(e) en general, todas las partes interesadas involucradas en iniciativas de conservación de la biodiversidad;



El BBS también es aplicable a los Pueblos Indígenas (PI) y a las Comunidades Locales (CL) cuyos territorios, tierras, recursos, activos culturales o roles de custodia de la biodiversidad se vean afectados, directa o indirectamente, o que participen en el desarrollo e implementación de las iniciativas. Su participación deberá garantizar una representación significativa en los procesos de gobernanza y toma de decisiones, y deberá cumplir con los requisitos de Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), cuando corresponda.

6 Principios

Los titulares de las iniciativas y todas las partes interesadas deberán aplicar los siguientes principios:

Responsabilidad

Garantizar el uso responsable de los recursos (ambientales y humanos) que conforman la biodiversidad.

Compatibilidad

Asegurar la coherencia entre el uso sostenible de la biodiversidad y las costumbres y tradiciones locales, así como con la legislación aplicable que las reconozca.

Equidad y justicia

Garantizar la distribución justa de los beneficios, promover la participación y la toma de decisiones continuas, y asegurar una participación equitativa para todas las partes. Asimismo, promover el respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, garantizando su liderazgo, participación y acceso equitativo a los beneficios derivados de las actividades de conservación.

Respeto de los derechos y del Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)

Los titulares de las iniciativas deberán respetar los derechos, territorios, conocimientos tradicionales y sistemas de gobernanza de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales. Las actividades solo deberán implementarse con el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), cuando sea requerido, asegurando procesos de participación culturalmente

apropiados, comunicación transparente y una participación plena en las decisiones que afecten sus tierras, recursos o medios de vida.

Principio de precaución

Aplicar el principio de precaución, de conformidad con el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Naciones Unidas, 1992).

Transparencia

Compromiso de comunicar de manera clara y precisa, expresando la información de forma exacta, oportuna, honesta y completa, conforme a ISO (2010).

Asegurar una gobernanza clara y eficaz, con procesos de toma de decisiones responsables y participativos.

Los titulares de las iniciativas no deberán formular, ni permitir que terceros formulen, declaraciones que impliquen resultados de biodiversidad más allá de aquellos certificados bajo el BBS. Todas las declaraciones deberán ser coherentes con los resultados verificados y con los requisitos de divulgación de este Estándar.

Soberanía de Datos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales

Toda la información relacionada con la biodiversidad, el conocimiento tradicional o la información territorial de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales deberá regirse por los principios de propiedad, control, acceso y consentimiento de los datos. El uso de dicha información requerirá autorización expresa y deberá ajustarse a protocolos acordados que protejan la integridad cultural y la confidencialidad.

Resultados verificados y certificados

Basados en modelos de cuantificación científicos y rigurosos que aseguren que los BioCredits generados se fundamentan en mediciones fiables y en procesos de certificación sólidos, y que los resultados sean robustos y transparentes, respaldando la integridad de la información.



No causar daño y salvaguardar la integridad

Todas las iniciativas deberán aplicar un proceso de debida diligencia basado en riesgos para identificar, prevenir y mitigar impactos sociales, ambientales y culturales negativos. Las iniciativas no deberán menoscabar los derechos de las comunidades, agravar las inequidades ni generar nuevos riesgos para los Pueblos Indígenas o las Comunidades Locales.

7 Términos generales

Los siguientes términos generales, aplican para el BBS:

- (a) “Deberá” se usa para indicar que debe cumplirse con el requerimiento;
- (b) “Debería” se usa para indicar que, entre varias posibilidades, un curso de acción es recomendado como particularmente adecuado;
- (c) “Puede” se usa para indicar que es permitido.

Estos términos siguen el uso estándar establecido en los documentos normativos de ISO y se aplican exclusivamente en el contexto de este Estándar.

8 Referencias normativas

Las siguientes referencias son indispensables para la aplicación del BBS; sin embargo, no son exhaustivas. Si bien los documentos aquí citados son esenciales, otras referencias adicionales podrán resultar pertinentes según el contexto.

- (a) Convenio sobre la Diversidad Biológica. Naciones Unidas (1992a);
- (b) Políticas y planes de acción nacionales relacionados con el uso y la gestión de la diversidad biológica;
- (c) Legislación ambiental que establezca requisitos para la gestión de la diversidad biológica;
- (d) El BBS en su versión oficial más reciente;

(e) El Documento Metodológico para Actividades de Conservación de Ecosistemas y Biodiversidad, las Herramientas y Salvaguardias de BioCarbon, y otros documentos aplicables emitidos por BioCarbon;

(f) La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) (Naciones Unidas, 2007) y otros marcos internacionales relevantes de derechos humanos, que reconocen los derechos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, las referencias a documentos externos se entenderán como referidas a su versión oficial más reciente en vigor.

9 Actividades de conservación de ecosistemas y biodiversidad

9.1 Derechos, consentimiento y participación de las comunidades

Todas las actividades de conservación, restauración y uso sostenible implementadas bajo el BBS deberán:

- (a) Respetar los derechos, conocimientos, valores culturales y sistemas de gobernanza de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales;
- (b) Ser diseñadas, implementadas y monitoreadas con la participación significativa de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales afectados;
- (c) Obtener el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) siempre que las actividades impacten tierras, recursos o prácticas consuetudinarias de los Pueblos Indígenas o las Comunidades Locales;
- (d) Asegurar mecanismos de distribución de beneficios justos y transparentes;
- (e) Cumplir con los estándares de Soberanía de Datos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales al generar, utilizar o compartir información relacionada con la biodiversidad, incluidos los protocolos de consentimiento;
- (f) Incorporar procesos de debida diligencia basados en riesgos para identificar y mitigar posibles impactos negativos.

9.2 Actividades de conservación

Las actividades de conservación deberán responder a consideraciones económicas, sociales y ecológicas y contar con una estructura que favorezca la conservación de los ecosistemas y de la biodiversidad de manera consistente, significativa y exacta.

Las iniciativas que implementen una o más de las siguientes categorías de actividades de conservación podrán ser registradas bajo el BBS: (a) preservación; (b) restauración ecológica; y (c) uso sostenible.

9.2.1 Preservación

Definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2012) como *“Acciones destinadas a mantener el estado natural de la biodiversidad y los ecosistemas o paisajes, mediante la limitación o eliminación de la intervención humana”*².

Las acciones específicas de preservación pueden incluir: a). aislamiento de áreas / establecimiento de barreras vivas/ecológicas; b). aislamiento de fragmentos de bosque; c). programas de vigilancia y control; d). reducción de actividades de caza y pesca; e). otros.

9.2.2 Restauración ecológica

De acuerdo con la Sociedad para la Restauración Ecológica (SER, 2025), la restauración ecológica es el proceso de ayudar a la recuperación de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido.³

Las acciones específicas de Restauración pueden incluir:

- (a) restablecimiento de un área degradada en relación con su función, estructura y/o composición;
- (b) rehabilitación de la productividad y/o los servicios del ecosistema original;

² Definido en la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE). Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. s.f. Bogotá, 134 p.

³ <https://www.ser.org/>

- (c) recuperación de la utilidad del ecosistema y/o servicios ambientales diferentes a los del ecosistema original;
- (d) remoción de los agentes causantes de la degradación de los ecosistemas;
- (e) otras acciones de restauración, científicamente justificadas.

9.2.3 Uso sostenible

Por "uso sostenible" se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras (Naciones Unidas, 2011)⁴.

Las acciones específicas de uso sostenible pueden incluir:

- (a) extracción regulada de recursos y medidas de control coherentes con umbrales de sostenibilidad;
- (b) restricciones al acceso público o a las actividades turísticas en ecosistemas sensibles;
- (c) limitaciones al uso de maquinaria o tecnologías pesadas o destructivas que puedan causar daños colaterales a los ecosistemas;
- (d) prácticas de reciclaje y rotación de nutrientes del suelo;
- (e) compostaje y manejo orgánico del suelo;
- (f) prácticas agrícolas sostenibles y agroecológicas;
- (g) restricciones al uso de agroquímicos o fertilizantes; y
- (h) otras prácticas de uso sostenible alineadas con los objetivos de conservación.

⁴ <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

9.3 Herramientas de Manejo del Paisaje (LMT)

Las Herramientas de Manejo del Paisaje (LMT, por sus siglas en inglés) son elementos espaciales y funcionales incorporados en el diseño e implementación de iniciativas de conservación de la biodiversidad con el fin de mejorar la calidad del hábitat, fortalecer la conectividad ecológica y apoyar las funciones de los ecosistemas, contribuyendo al mismo tiempo a resultados medibles de conservación de la biodiversidad.

El uso de las LMT es opcional; no obstante, su aplicación se recomienda firmemente cuando contribuyan a la eficacia, la resiliencia y la sostenibilidad a largo plazo de los resultados de conservación.

Las LMT podrán aplicarse como medidas complementarias a las actividades de conservación y a las acciones específicas descritas en las Secciones 9.1 y 9.2, y deberán diseñarse de manera coherente con los objetivos de conservación, el contexto del paisaje y las condiciones ecológicas del área de la iniciativa.

Ejemplos de Herramientas de Manejo del Paisaje pueden incluir, entre otros:

- (a) corredores biológicos o de conservación que faciliten el movimiento de especies, el flujo génico y la conectividad funcional entre parches de hábitat fragmentados por cambios en el uso del suelo o por procesos de degradación;
- (b) franjas ribereñas, bandas ecológicas, mini corredores o franjas de conexión que vinculen áreas naturales o seminaturales a través de paisajes productivos;
- (c) cercas vivas, setos y líneas de árboles que mejoren la conectividad estructural, reduzcan la presión sobre los bosques naturales y provean servicios ecosistémicos dentro de sistemas agrícolas o pastoriles;
- (d) cerramientos o áreas protegidas establecidas para prevenir la degradación derivada del ganado, la intrusión humana u otras presiones, incluyendo áreas sujetas a regeneración natural pasiva o asistida;
- (e) medidas de enriquecimiento y suplementación orientadas a incrementar la diversidad de especies, restaurar componentes ecológicos funcionales o apoyar la recuperación de especies amenazadas o localmente disminuidas;
- (f) sistemas agroforestales, sistemas silvopastoriles, bosques multipropósito y plantaciones forestales diseñados para combinar funciones productivas con objetivos de conservación de la biodiversidad;

(g) conversión de pastizales degradados o tierras agrícolas a cobertura forestal o de vegetación mixta, incluyendo sucesión asistida y restauración de especies nativas; y

(h) medidas de restauración hidrológica y geomorfológica en humedales, manglares, sistemas ribereños u otros ecosistemas acuáticos, incluyendo acciones para restablecer los flujos naturales de agua, la dinámica de sedimentos y la estructura del hábitat.

Cuando se apliquen LMT, los titulares de las iniciativas deberán:

(i) justificar su selección en relación con los objetivos de conservación y los resultados esperados en materia de biodiversidad;

(ii) demostrar que las LMT no introducen impactos sociales, ambientales o culturales adversos;

(iii) integrar las LMT en el marco de monitoreo y reporte de la iniciativa, utilizando indicadores adecuados y datos espaciales; y

(iv) asegurar que el diseño e implementación de las LMT respeten los derechos, los sistemas de gobernanza y los principios de Soberanía de los Datos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, incluyendo la aplicación del Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) cuando corresponda.

La aplicación de las LMT deberá documentarse en el Documento de la Iniciativa de Conservación (CID) y, cuando sea pertinente, reflejarse en los conjuntos de datos espaciales presentados para fines de registro y auditoría.

Las actividades de conservación, las acciones específicas y las Herramientas de Manejo del Paisaje (LMT) descritas en la Sección 9 podrán aplicarse a nivel global, independientemente de la ubicación geográfica, siempre que la iniciativa sea diseñada e implementada exclusivamente en ecosistemas terrestres, manglares o humedales, y tenga como finalidad generar resultados verificables de conservación de la biodiversidad bajo el BioCarbon Biodiversity Standard (BBS).

Para garantizar la plena coherencia con las mejores prácticas, todos los criterios de elegibilidad establecidos en este Estándar deberán aplicarse de manera que se salvaguarden los derechos, la participación y la gobernanza de los datos de los Pueblos Indígenas (PI) y las Comunidades Locales (CL), se

incorpore la debida diligencia basada en riesgos y se asegure una documentación transparente y una toma de decisiones auditables.

Todas las decisiones de elegibilidad deberán estar justificadas con evidencia objetiva y registrarse de forma trazable.

10 Fecha de inicio y periodo de cuantificación

El titular de la iniciativa deberá definir la fecha de inicio, el período de cuantificación y la duración de la iniciativa, así como todos los períodos de monitoreo pertinentes, hitos, intervalos y cronogramas relevantes para el desarrollo de la iniciativa. La fecha de inicio se refiere a la fecha exacta en la que comienzan las actividades de conservación dentro de los límites geográficos de la iniciativa.

La fecha de inicio no implica automáticamente el inicio del período de cuantificación.

10.1 Período de duración

La iniciativa deberá tener una duración mínima de diez (10) años, durante los cuales podrá cuantificar y demostrar BioCredits. La duración de la iniciativa podrá ampliarse por un período adicional de diez (10) años, siempre que el titular de la iniciativa justifique las razones, los objetivos y los resultados esperados de dicha ampliación.

Para cualquier renovación, el titular de la iniciativa deberá reevaluar la línea base de biodiversidad, la adicionalidad y todos los demás requisitos de aplicabilidad establecidos por el BBS.

10.2 Período de cuantificación

El período de cuantificación comenzará en la fecha en que se establezca la línea base de biodiversidad. Los BioCredits solo podrán generarse por resultados que ocurran dentro del período de cuantificación y que estén respaldados por datos de monitoreo verificables.

10.3 Retroactividad

La retroactividad se refiere al período previo a la certificación de la iniciativa, durante el cual las actividades de conservación de la biodiversidad podrán ser reconocidas y consideradas para la generación de BioCredits, siempre que se

cumplan todos los requisitos establecidos en este Estándar. Esto implica que las iniciativas podrán obtener reconocimiento por beneficios generados con anterioridad a su certificación.

La retroactividad no permite, bajo ninguna circunstancia, la emisión ex-ante. Los BioCredits solo podrán emitirse ex-post, una vez existan resultados de monitoreo verificados, auditoría por un tercero independiente y certificación, siempre que BioCarbon Cert confirme el cumplimiento de los requisitos del BBS.

La retroactividad podrá aplicarse de las siguientes maneras:

(a) Fecha de inicio retroactiva de la iniciativa

El titular de la iniciativa podrá establecer una fecha de inicio de la iniciativa de hasta cinco (5) años antes del registro de la iniciativa. En tales casos, la iniciativa deberá establecer una línea base de biodiversidad que represente el estado del ecosistema o del paisaje en la fecha de inicio de la iniciativa. Todas las salvaguardas sociales y ambientales aplicables, incluido el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), deberán haberse cumplido con anterioridad a dicha fecha y deberán estar debidamente documentadas.

(b) Período de acreditación retroactiva posterior a la fecha de inicio de la iniciativa

Cuando la fecha de inicio de la iniciativa sea anterior al establecimiento de la línea base de biodiversidad, el período de acreditación podrá comenzar en un año posterior, siempre que el titular de la iniciativa establezca una línea base que demuestre que los resultados de biodiversidad durante el período retroactivo no se habrían producido en ausencia de la iniciativa. La adicionalidad deberá demostrarse para cualquier período acreditado de forma retroactiva.

10.3.1 Condiciones para la emisión retroactiva

La emisión retroactiva de BioCredits solo estará permitida cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

(a) Se haya establecido una línea base de biodiversidad válida para el período retroactivo;

- (b) El Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) y todas las salvaguardas aplicables se hayan cumplido con anterioridad a la fecha de inicio retroactiva;
- (c) Los datos de monitoreo correspondientes al período retroactivo sean completos, verificables y auditables;
- (d) Se haya realizado verificación por un tercero independiente para la totalidad del período retroactivo; y
- (e) La certificación por parte de BioCarbon Cert confirme que todos los requisitos han sido cumplidos.

10.3.2 Prohibición de la emisión ex-ante

No se podrán emitir BioCredits para períodos en los cuales no se haya realizado monitoreo, no exista una línea base, no se hayan cumplido las salvaguardas o no se haya llevado a cabo la verificación. Los instrumentos financieros prospectivos o los acuerdos de compra anticipada no deberán ser representados, comercializados ni negociados como BioCredits emitidos.

10.3.3 Inicio del período de acreditación

El período de acreditación comenzará en la fecha en que se establezca la línea base de biodiversidad. La emisión retroactiva solo será aplicable a aquellos períodos para los cuales sea posible realizar monitoreo ex-post, verificación y certificación.

10.3.4 Establecimiento de la línea base

La línea base de biodiversidad deberá establecerse utilizando mediciones de campo, datos oficiales y/o imágenes satelitales, respaldados por metodologías coherentes con este Estándar.

La línea base deberá representar las condiciones previas o existentes al inicio del período de cuantificación, permitiendo medir con precisión los cambios posteriores en la biodiversidad, y no deberá ser posterior al inicio del período de cuantificación.

Cuando se aplique retroactividad, la línea base deberá corresponder de manera precisa a la fecha de inicio retroactiva o al primer año del período de acreditación retroactiva.

10.3.5 Coherencia con las reglas de retroactividad

Cuando se aplique retroactividad de conformidad con la Sección 10.2, la fecha de inicio, la línea base y el período de cuantificación deberán definirse de manera coherente con los requisitos de elegibilidad retroactiva, incluidos los requisitos de salvaguardas, CLPI, monitoreo y verificación.

11 Límites geográficos y unidad espacial mínima de la iniciativa de conservación

El Área de la Iniciativa es el espacio donde se desarrollan las actividades de conservación de ecosistemas y biodiversidad. Está definida por sus límites geográficos y se considera una unidad espacial mínima (MSU) de 1 hectárea (10.000 m^2) de superficie.

Para avanzar con las actividades de conservación, el titular de la iniciativa deberá determinar previamente la cobertura del suelo dentro de los límites geográficos mediante un análisis de cobertura del suelo (a escalas de 1:10.000 o mayores).

El área de la iniciativa, determinada por sus límites geográficos, deberá representarse en un Sistema de Información Geográfica (SIG) durante toda la duración de la iniciativa. Esto deberá realizarse siguiendo metodologías apropiadas para sistemas de información y análisis de cobertura del suelo. Por ejemplo, la información geográfica deberá gestionarse conforme a los estándares de calidad de la norma ISO 19111:2019, que define el esquema conceptual para la descripción de la referencia por coordenadas, los datos mínimos necesarios para determinar los sistemas de referencia de coordenadas y la información descriptiva adicional en los metadatos del sistema de referencia.

Todos los límites geográficos deberán estar respaldados por información documentada sobre la tenencia de la tierra, incluyendo mapas, documentos legales o reconocimiento de tierras consuetudinarias, cuando corresponda. Cuando se incluyan o se vean potencialmente afectadas tierras de los Pueblos Indígenas (PI) o las Comunidades Locales (CL), los titulares de la iniciativa deberán demostrar que el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) ha sido obtenido antes de la confirmación de los límites.

El titular de la iniciativa deberá considerar la diversidad del paisaje dentro de los límites geográficos e identificar los ecosistemas presentes, dado que una

MSU puede contener una combinación de coberturas que representan distintas funciones ecológicas dentro de un mismo ecosistema. En consecuencia, la extensión del ecosistema podrá reflejarse en la misma proporción en que se presenten los distintos tipos de cobertura.

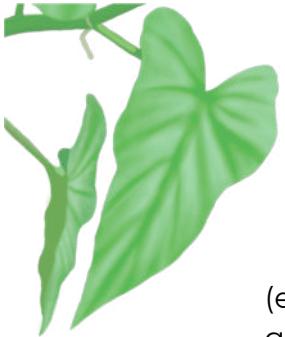
Asimismo, los límites geográficos de la iniciativa no deberán superponerse con ninguna área (coordenadas) previamente registrada bajo el BioCarbon Standard para actividades de carbono, ya que ello podría generar problemas de doble contabilidad y también implicar la falta de adicionalidad en la nueva iniciativa de biodiversidad propuesta. Los proyectos de carbono y las iniciativas de biodiversidad deberán diseñarse e implementarse de manera independiente, procurando, cuando corresponda, una proximidad geográfica entre ambos.

Todos los archivos espaciales (incluidos shapefiles, mapas de límites y capas SIG) deberán seguir procedimientos estandarizados de metadatos y control de versiones para garantizar la trazabilidad completa.

11.1 Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y derechos sobre la tierra y los recursos

Cuando los límites geográficos de la iniciativa de conservación se superpongan con tierras, territorios, recursos o áreas de significación cultural utilizados, gobernados o reclamados por Pueblos Indígenas (PI) o Comunidades Locales (CL), el titular de la iniciativa deberá:

- (a) Identificar y documentar todos los derechos legales y consuetudinarios sobre la tierra y los recursos, incluidos los sistemas de tenencia, los arreglos de acceso y las áreas de importancia cultural;
- (b) Obtener el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) de los PI y CL afectados antes del diseño, la implementación, la recopilación de datos o las actividades de monitoreo de la iniciativa, de conformidad con el BioCarbon Biodiversity Standard y los principios de CLPI reconocidos internacionalmente;
- (c) Demostrar que los procesos de CLPI son culturalmente apropiados, inclusivos, sensibles al género y documentados de manera transparente;
- (d) Garantizar que las estructuras de gobernanza de la iniciativa permitan la participación y representación significativas de los PI y CL a lo largo de todo el ciclo de la iniciativa; y



(e) Respetar la Soberanía de Datos Indígenas, garantizando que los datos generados dentro de los territorios de PI y CL se recopilen, almacenen, utilicen y divulguen únicamente conforme a términos acordados y con consentimiento expreso.

No se registrará ninguna iniciativa si no se ha obtenido el CLPI cuando sea requerido, si persisten conflictos no resueltos relacionados con los derechos sobre la tierra o los recursos, o si subsisten conflictos materiales de esta naturaleza sin resolver.

12 Objetivos de conservación

El titular de la iniciativa deberá seleccionar objetivos de conservación específicos que puedan representarse como especies o taxones (tales como plantas vasculares o no vasculares, aves, anfibios, reptiles y mamíferos). También podrán considerarse taxones funcionales, como grandes herbívoros o invertebrados del suelo. Al seleccionar los objetivos de conservación, las iniciativas deberán tener en cuenta prioridades y características especiales, tales como el estado de vulnerabilidad y el valor cultural.

Los objetivos de conservación deberán indicar explícitamente cómo fueron desarrollados con la participación de las partes interesadas, incluida la participación significativa de los PI y CL cuando corresponda.

Al seleccionar los objetivos de conservación, el titular de la iniciativa deberá considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- (a) asegurar la sostenibilidad ambiental, social y financiera de las Comunidades Locales;
- (b) garantizar la sostenibilidad social y financiera de los Pueblos Indígenas;
- (c) contribuir a la conservación de ecosistemas y especies de flora y fauna en peligro;
- (d) contribuir a los procesos de conectividad y al cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación;
- (e) generar alternativas productivas para los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales;

- (f) apoyar la gestión de áreas protegidas públicas o privadas mediante planes de manejo, ampliación o inversiones directas en restauración o preservación;
- (g) contribuir a procesos de restauración en áreas priorizadas dentro de carteras regionales, iniciativas locales o emprendimientos privados que apoyen la recuperación de ecosistemas estratégicos y sus servicios asociados;
- (h) generar incentivos económicos para los participantes de la iniciativa (por hectárea preservada, restaurada o destinada a uso sostenible);
- (i) incrementar la seguridad alimentaria y financiera mediante la diversificación de actividades económicas; y
- (j) mantener la estabilidad de los ecosistemas para asegurar la provisión de bienes y servicios.

13 Línea base y adicionalidad

Los límites geográficos de la iniciativa están conformados por unidades de área (según se describe en la Sección 10.3). Dichas unidades de área están determinadas por factores bióticos y físicos, junto con características económicas y sociales. La interacción de todos estos componentes es la que determina el estado del paisaje o del ecosistema.

El titular de la iniciativa deberá realizar un análisis exhaustivo de los componentes mencionados anteriormente con el fin de establecer la línea base de biodiversidad (en adelante, la “línea base”).

La línea base deberá incluir una descripción de las fuentes de datos, la calidad de los datos, la incertidumbre y la replicabilidad de los métodos de muestreo. Cuando los datos se originen en territorios o sistemas de conocimiento de los Pueblos Indígenas (PI) o las Comunidades Locales (CL), deberán aplicarse los principios de Soberanía de Datos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, y deberán seguirse los protocolos de consentimiento correspondientes.

Este análisis se centrará principalmente en los objetivos de la iniciativa de conservación y en su nicho ecológico. En consecuencia, la línea base deberá incluir, como mínimo:

- (a) información sobre los tipos de cobertura y su estado, incluida una evaluación de las características fisionómicas y estructurales de la vegetación;



- (b) la estructura y composición de las comunidades vegetales, utilizando indicadores tales como el índice de valor de importancia, la abundancia relativa y los índices de diversidad, así como la estructura horizontal y vertical;
- (c) la estructura y composición de las comunidades de fauna silvestre en relación con los diferentes tipos de cobertura vegetal asociados;
- (d) la identificación de especies amenazadas, raras y endémicas, con base en las categorías de la Lista Roja de la UICN (2025) y/o en otras bases de datos nacionales, regionales o locales que resulten aplicables;
- (e) aspectos sociales y económicos, identificando los factores relacionados con la gestión de los recursos y las variables que determinan la degradación o conservación de los paisajes o ecosistemas, relevantes para los resultados de biodiversidad; y
- (f) la evaluación de la vulnerabilidad frente al cambio climático.

La evaluación del estado del paisaje o del ecosistema deberá considerar al menos dos períodos distintos de análisis con el fin de identificar tendencias. Esto permitirá evaluar aspectos cuantitativos y cualitativos tales como la composición, los posibles patrones de movilidad o migración, las etapas de gestación, los estados de hibernación, entre otros.

Será necesario seleccionar las características e indicadores adecuados asociados a los cambios, de acuerdo con los objetivos de conservación de cada iniciativa. La selección de dichas características e indicadores deberá realizarse sobre una base técnica rigurosa para evaluar el funcionamiento, la resiliencia y la integridad de los ecosistemas. Durante los períodos de análisis posteriores, los indicadores se correlacionarán con la condición de referencia inicial y, finalmente, se determinarán los cambios con respecto a los componentes evaluados.

En términos generales, la línea base deberá centrarse en los objetivos de conservación y, por lo tanto, facilitar la identificación de lo siguiente:

- (a) las actividades de preservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad, sus acciones específicas y las Herramientas de Manejo del Paisaje (LMT);
- (b) el área destinada a la conservación de ecosistemas y biodiversidad y los objetivos de conservación;

(c) otras áreas que permitan el mantenimiento y la mejora de la funcionalidad del paisaje y la conectividad con el Área de la Iniciativa de Conservación (ACI);

(d) objetivos de conservación que, por sus características, puedan ser clave en los procesos de preservación, restauración y uso sostenible; y

(e) los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, las características que los identifican y su relación con la biodiversidad, así como su bienestar, derechos y necesidades, garantizando de este modo su participación, comunicación e involucramiento permanentes.

13.1 Factores de transformación y pérdida de biodiversidad

La eficacia de las actividades de conservación dependerá de la manera en que se aborden los factores de transformación y sus causas subyacentes. En consecuencia, las iniciativas deberán diseñarse y fundamentarse en la identificación clara y precisa de dichos factores, conforme a lo siguiente:

13.1.1 Factores de transformación y pérdida de biodiversidad

Se definen como las fuerzas que influyen y afectan directamente la provisión de servicios ecosistémicos. Corresponden a alteraciones naturales o antrópicas que afectan la estructura y la función de los paisajes o ecosistemas, dando lugar a áreas transformadas o degradadas. Entre estos factores se incluyen, entre otros, los incendios forestales, los cambios en el uso del suelo, la deforestación, la sobreexplotación de recursos, la contaminación y la presencia de especies invasoras.

13.1.2 Causas subyacentes

Son los factores que originan los factores o causas directas de la pérdida de biodiversidad. Estos factores están vinculados a variables sociales, políticas, económicas, tecnológicas y culturales que configuran las relaciones existentes entre los sistemas naturales y las poblaciones que los habitan. Entre los ejemplos de causas subyacentes se incluyen los patrones de producción y consumo insostenibles, las dinámicas y tendencias demográficas, la desigualdad social, la falta de educación y la pobreza, las dinámicas de mercado, así como los marcos normativos y los sistemas de gobernanza locales.

La identificación de los factores deberá vincularse con la Teoría de Cambio de la iniciativa o con un modelo causal equivalente, demostrando cómo se

espera que las actividades propuestas aborden los factores directos e indirectos de la pérdida de biodiversidad.

14 Adicionalidad

Los titulares de las iniciativas deberán demostrar que los resultados de biodiversidad alcanzados como consecuencia de la iniciativa son adicionales, es decir, que han ocurrido como resultado directo de la implementación de la iniciativa y que no se habrían producido en ausencia de esta.

La adicionalidad deberá demostrarse mediante una evaluación cualitativa y cuantitativa que identifique y mida la relación causal entre las actividades de la iniciativa y los beneficios observados en biodiversidad. Dicha evaluación deberá basarse en variables ecológicas y sociales medibles, respaldadas por datos verificables y documentación transparente.

La evaluación de adicionalidad deberá incluir, como mínimo:

- (a) La identificación de la línea base que represente la condición más plausible del ecosistema y la biodiversidad en ausencia de la iniciativa;
- (b) La comparación de la línea base con los resultados monitoreados, demostrando ganancias netas medibles directamente atribuibles a la iniciativa;
- (c) Evidencia de que otros factores externos, políticas públicas o acciones legalmente obligatorias no explican por sí mismos, con base en variables medibles, los resultados de conservación observados, ni que estos se hubieran producido si la iniciativa de conservación no se hubiera implementado; y
- (d) La justificación de los mecanismos causales que vinculan las actividades de la iniciativa con los resultados verificados.

Las actividades que sean legalmente obligatorias o exigidas por políticas públicas no se considerarán adicionales.

Asimismo, el diseño y la implementación de la iniciativa deberán incluir al menos una de las actividades de conservación descritas en la Sección 9 de este Estándar y una o más acciones específicas, con el fin de asegurar la adicionalidad. Las Herramientas de Manejo del Paisaje (LMT) constituyen

acciones que contribuyen directamente a mejoras medibles en la biodiversidad.

El uso de las Herramientas de Manejo del Paisaje (LMT) es opcional, pero altamente recomendado para fortalecer la planificación espacial, la conectividad y la sostenibilidad a largo plazo de los resultados.

Los titulares de las iniciativas deberán documentar de manera transparente todos los datos, supuestos y enfoques metodológicos utilizados para demostrar la adicionalidad.

La evaluación de adicionalidad y la evidencia que la respalda serán revisadas durante el proceso de auditoría y deberán ponerse a disposición del público a través de la plataforma de registro (operada por Global CarbonTrace), de conformidad con los principios de transparencia del BioCarbon Biodiversity Standard.

15 Desplazamiento de presiones y efectos de fuga

El titular de la iniciativa deberá evaluar el potencial de desplazamiento de actividades que generan pérdida de biodiversidad desde el área de la iniciativa de conservación hacia áreas ubicadas fuera de sus límites geográficos (en adelante, "fugas").

La evaluación deberá:

- (a) Identificar las vías mediante las cuales las restricciones de conservación o los cambios en el uso del suelo dentro del área de la iniciativa puedan desplazar presiones humanas (por ejemplo, conversión de tierras, caza, extracción, pastoreo o turismo) hacia áreas vecinas;
- (b) Distinguir, cuando sea factible, entre fugas primarias (locales, en áreas adyacentes) y fugas secundarias (desplazamientos a escala más amplia del paisaje);
- (c) Describir e implementar medidas de mitigación para minimizar los riesgos de fuga, incluyendo la coordinación con propietarios de tierras, Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y autoridades competentes;
- (d) Proporcionar indicadores para el monitoreo de las fugas en períodos de monitoreo posteriores; y

- (e) Reportar evidencia material de fugas en los Informes de Monitoreo y aplicar acciones correctivas cuando sea necesario.

Las fugas significativas no mitigadas requerirán la adopción de medidas correctivas y podrán afectar la cuantificación o la emisión de BioCredits.

16 Resultados de conservación de la biodiversidad

Los titulares de las iniciativas deberán describir y cuantificar los resultados de conservación de ecosistemas y biodiversidad logrados mediante la implementación de la iniciativa.

Dichos resultados deberán expresarse utilizando indicadores científicamente sólidos, variables medibles y técnicas de valoración apropiadas y pertinentes, que capten tanto las dimensiones ecológicas como socioculturales de la conservación de la biodiversidad.

La descripción de los resultados de conservación deberá:

- (a) Identificar los ecosistemas y los grupos de especies a los que se dirige la iniciativa;
- (b) Presentar resultados medibles coherentes con las actividades de conservación, sus acciones específicas y, cuando corresponda, las Herramientas de Manejo del Paisaje (LMT) aplicadas;
- (c) Demostrar cómo los resultados abordan los factores de transformación y pérdida de biodiversidad previamente identificados;
- (d) Describir de qué manera la gestión de riesgos y la implementación de las medidas adoptadas han contribuido a mantener o mejorar las condiciones de la biodiversidad; y
- (e) Evidenciar el progreso hacia los objetivos de conservación definidos en el diseño de la iniciativa y en la metodología aplicable.

Los resultados de conservación de la biodiversidad deberán presentarse de manera transparente y comparable, de modo que permitan su verificación durante los procesos de auditoría y en períodos de monitoreo posteriores.

Todas las variables, indicadores y fuentes de datos utilizados deberán estar debidamente documentados, justificados y ponerse a disposición para fines

de auditoría y divulgación pública, de conformidad con las disposiciones de transparencia de este Estándar.

17 Evaluación y gestión de riesgos

El titular de la iniciativa deberá emplear métodos adecuados para evaluar los riesgos potenciales, tanto directos como indirectos, incluidos los riesgos financieros, antrópicos (inducidos por actividades humanas) y climáticos, y deberá considerar medidas de mitigación de riesgos dentro de un enfoque de gestión adaptativa.

La gestión adaptativa es un proceso mediante el cual las actividades de conservación pueden ajustarse de manera positiva frente a condiciones futuras posibles. Se trata de un proceso estructurado de toma de decisiones que considera las variables de incidencia y reduce la incertidumbre en los resultados.

La evaluación de riesgos deberá incorporar riesgos sociales, ambientales, de gobernanza, operativos y culturales, incluidos los posibles impactos sobre los Pueblos Indígenas (PI) y las Comunidades Locales (CL). La identificación de riesgos y las medidas de mitigación deberán seguir un proceso documentado de debida diligencia.

Este requisito tiene por objeto complementar (y no sustituir) la herramienta de Salvaguardas de Desarrollo Sostenible (SDS) de BioCarbon (BioCarbon Cert, 2025). Se aplicará cuando el titular de la iniciativa identifique riesgos adicionales asociados a las actividades de la iniciativa que no estén contemplados en dicha herramienta. La evaluación y gestión de riesgos deberán ser apropiadas, precisas y objetivas.

18 Participación y consulta de las partes interesadas

Las iniciativas deberán priorizar la sostenibilidad social; por lo tanto, una participación efectiva de las partes interesadas es fundamental para el diseño, la implementación y la permanencia de las actividades de conservación orientadas a la cuantificación de los resultados de conservación de ecosistemas y biodiversidad.

Las políticas y procedimientos de BioCarbon exigen:

- 
- (a) se vinculen con los miembros de las comunidades desde las etapas iniciales de la iniciativa, con el fin de comprender sus prioridades, preocupaciones y expectativas;
 - (b) aseguren procesos de toma de decisiones participativos, inclusivos y transparentes;
 - (c) proporcionen capacitación, información y recursos que permitan una participación significativa de las partes interesadas en las actividades de la iniciativa; y
 - (d) respeten e incorporen las costumbres, tradiciones y conocimientos locales en el diseño y la implementación de la iniciativa.

BioCarbon reconoce a los Pueblos Indígenas (PI) y a las Comunidades Locales (CL) como partes interesadas clave y como administradores fundamentales de la naturaleza y de los recursos naturales. En consecuencia, los titulares de las iniciativas deberán reconocer y valorar las capacidades de los PI y las CL no solo en la conservación de la biodiversidad, sino también en la gestión de los activos y servicios ecosistémicos.

18.1 Identificación y participación de las partes interesadas

Durante la fase de diseño, los titulares de las iniciativas deberán realizar una evaluación integral de las partes interesadas para identificar a todas las personas, grupos y organizaciones que puedan verse afectados por la iniciativa o que tengan intereses legítimos en ella. Esta evaluación deberá recopilar información sobre los intereses, preocupaciones, posible influencia y roles esperados de las partes interesadas. Los métodos podrán incluir entrevistas, encuestas, grupos focales y otros enfoques culturalmente apropiados.

Los titulares de las iniciativas deberán invitar, como mínimo, a representantes de las partes interesadas directamente afectadas y a las autoridades locales pertinentes. Todos los grupos de partes interesadas, incluidos hombres, mujeres, jóvenes, personas mayores y otros grupos sociales relevantes, deberán tener la oportunidad de formular observaciones antes de que se finalice el diseño de la iniciativa.

Los titulares de las iniciativas deberán proporcionar evidencia de que las invitaciones fueron enviadas y de que las observaciones de las partes interesadas fueron analizadas y consideradas. En caso de que alguna parte

interesada relevante no haya sido invitada, deberá presentarse la justificación correspondiente.

Los resultados de la participación de las partes interesadas deberán informar la toma de decisiones, apoyar la identificación de riesgos y conflictos potenciales y contribuir al diseño de estrategias de participación, inclusión y divulgación de información a lo largo de todo el ciclo de vida de la iniciativa.

El alcance de la participación de las partes interesadas deberá incluir una descripción de los posibles impactos positivos y negativos de la iniciativa, así como una explicación de la forma en que los aportes recibidos fueron incorporados.

Todas las actividades de participación de las partes interesadas, incluidos los métodos utilizados, los insumos recibidos, las respuestas del titular de la iniciativa y cualquier modificación resultante, deberán documentarse en un Informe de Participación de las Partes Interesadas. Dicho informe deberá hacerse público a través del Registro junto con la documentación de la iniciativa, sujeto a las disposiciones de confidencialidad aplicables. La información sensible podrá ser anonimizada o suprimida; no obstante, las principales preocupaciones planteadas y las respuestas correspondientes deberán divulgarse de manera transparente.

Los procesos de toma de decisiones informados por la participación de las partes interesadas también deberán divulgarse públicamente y reportarse de forma periódica.

18.2 Consulta con Pueblos Indígenas y Comunidades Locales

Cuando los Pueblos Indígenas o las Comunidades Locales se vean afectados o tengan intereses legítimos, los titulares de las iniciativas deberán obtener el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) de conformidad con los procedimientos internacionales reconocidos, tales como el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT, 1989).

Los titulares de las iniciativas deberán mantener una comunicación continua, transparente y culturalmente apropiada con los PI, las CL y las demás partes interesadas a lo largo de las fases de diseño, implementación y monitoreo de la iniciativa. Los registros de participación deberán incluir evidencia de reuniones, materiales compartidos, participantes, inquietudes planteadas y respuestas proporcionadas.

Toda la documentación y los acuerdos derivados de los procesos de consulta, incluida la documentación del CLPI, deberán traducirse al idioma local predominante mediante traductores calificados, a fin de garantizar la accesibilidad y la comprensión. En contextos de baja alfabetización, deberán emplearse lenguaje simplificado y herramientas visuales, cuando resulte culturalmente apropiado.

Los procesos de participación de las partes interesadas deberán ser sensibles al género. Los titulares de las iniciativas deberán asegurar que las mujeres sean consultadas de manera significativa y cuenten con igualdad de oportunidades para participar en la toma de decisiones. Los métodos de participación deberán adaptarse para eliminar barreras a la participación, y los impactos diferenciados por género deberán evaluarse y documentarse.

18.3 Mecanismo de quejas y reclamaciones

Durante la implementación, los titulares de las iniciativas deberán establecer y mantener un mecanismo de quejas sólido, transparente, independiente y culturalmente apropiado. Dicho mecanismo deberá:

- (a) ser de acceso público y estar disponible en los idiomas locales pertinentes;
- (b) permitir la presentación confidencial de quejas;
- (c) abordar quejas de carácter social, ambiental y cultural, tanto directas como indirectas;
- (d) ofrecer formatos accesibles para personas con alfabetización limitada o con acceso digital restringido;
- (e) incluir medidas diferenciadas para grupos vulnerables o marginados;
- (f) proteger a los denunciantes frente a represalias; y
- (g) establecer plazos claros y razonables para la tramitación y resolución de las quejas.

El mecanismo de quejas deberá revisarse al menos una vez cada tres (3) años para evaluar su eficacia y accesibilidad.

Cuando sea posible, las quejas deberán resolverse directamente entre las partes afectadas; cuando ello no sea viable, el mecanismo deberá identificar un árbitro independiente o un mediador neutral de tercera parte.

El mecanismo de quejas deberá describirse claramente en cada Acuerdo de Iniciativa de Biodiversidad y comunicarse de manera destacada a todas las partes interesadas, incluidos los PI y las CL.

Los titulares de las iniciativas deberán informar a las partes interesadas, incluidos los PI y las CL, sobre el Canal de Ética y Cumplimiento de BioCarbon, que podrá utilizarse para reportar inquietudes relacionadas con el consentimiento, violaciones de derechos, incumplimientos contractuales u otras quejas o reclamaciones.

La calidad y representatividad de la participación de las partes interesadas deberán evaluarse de conformidad con la Herramienta de Salvaguardas de Desarrollo Sostenible (SDS), en particular la Sección 7.1.4 y el Anexo A, garantizando una participación inclusiva, documentada y efectiva de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales.

18.4 Consulta con las partes interesadas

Además de los procesos de consulta local y los períodos de comentarios públicos, los titulares de las iniciativas deberán identificar y vincularse con partes interesadas relevantes, incluidas organizaciones de la sociedad civil, ONG internacionales, instituciones multilaterales, organismos científicos y otros actores con intereses o mandatos relacionados con el clima, la biodiversidad, los derechos humanos o el desarrollo sostenible.

En este contexto, el titular de la iniciativa deberá:

- (a) realizar acciones de divulgación dirigidas a partes interesadas globales pertinentes cuando las iniciativas puedan afectar ecosistemas transfronterizos, involucrar biodiversidad de importancia global o suscitar preocupaciones internacionales, durante las fases de diseño e implementación, según corresponda;
- (b) proporcionar a dichas partes interesadas acceso a la descripción de la iniciativa y a la documentación de respaldo en inglés y/o en otros idiomas pertinentes;
- (c) ofrecer un canal claro (como un formulario en línea o un correo electrónico dedicado) para recopilar comentarios o inquietudes de las partes interesadas globales; y

(d) resumir las acciones de participación con partes interesadas globales en la documentación de la iniciativa, incluyendo las acciones de divulgación realizadas, los comentarios recibidos y la forma en que estos fueron atendidos. BioCarbon incluirá los comentarios recibidos de partes interesadas globales durante la consulta pública como parte de la sección de comentarios públicos del registro y garantizará que los Organismos de Evaluación de la Conformidad evalúen la suficiencia de los esfuerzos de participación global del titular de la iniciativa.

19 Consistencia con la legislación aplicable

Los titulares de las iniciativas deberán demostrar que la iniciativa cumple con la legislación nacional e internacional vigente y con otros marcos jurídicos aplicables relacionados con las actividades de conservación desarrolladas en el ámbito de la iniciativa.

El cumplimiento legal deberá incluir, entre otros, la normativa relativa a la protección de los derechos humanos y de los Pueblos Indígenas, de conformidad con los instrumentos internacionales aplicables, tales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

En este sentido, los titulares de las iniciativas deberán contar con un procedimiento documentado (Sistema de Gestión Documental) que identifique y supervise toda la legislación y reglamentación pertinentes, demostrando que se lleva a cabo una revisión periódica del cumplimiento normativo.

En consecuencia, el titular de la iniciativa deberá mantener un listado actualizado de todos los requisitos legislativos aplicables a las actividades de conservación de la iniciativa.

Asimismo, los titulares de las iniciativas deberán mantener un registro de cumplimiento legal, actualizado periódicamente, que documente todos los permisos, licencias, autorizaciones de uso del suelo y los registros de CLPI, cuando corresponda.



20 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Las actividades de las iniciativas de conservación deberán alinearse con al menos tres (3) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y especificar cómo y en qué medida se produce dicha alineación.

En consecuencia, el titular de la iniciativa deberá realizar una evaluación de la contribución de la iniciativa de conservación a dichos ODS y, por tanto, a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Adicionalmente, las iniciativas deberán asegurar que estas contribuciones estén alineadas con las estrategias o prioridades nacionales pertinentes en materia de ODS, promoviendo la coherencia con objetivos de desarrollo más amplios. La documentación de respaldo deberá describir las metodologías aplicadas, las fuentes de datos y la forma en que los resultados contribuyen a los esfuerzos nacionales o subnacionales de implementación de los ODS.

Para demostrar el cumplimiento de este requisito, los titulares de las iniciativas deberán aplicar la Herramienta de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (BioCarbon Cert, 2023), demostrando, mediante criterios e indicadores pertinentes, que la contribución de la iniciativa a los ODS es aplicable a sus actividades de conservación.

Los ODS incluyen el reconocimiento de derechos fundamentales y acciones orientadas a mejorar el bienestar y la calidad de vida, tales como la seguridad alimentaria, la vida saludable, la educación, la igualdad de género, el acceso al agua y a la energía, el crecimiento económico, el uso sostenible de los ecosistemas y la promoción de sociedades pacíficas.

Como parte de la evaluación, los titulares de las iniciativas deberán determinar si la iniciativa contribuye con acciones como:

- (a) reducir la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones, de acuerdo con las definiciones nacionales;
- (b) asegurar que todas las personas, en particular las pobres y vulnerables, tengan igualdad de derechos sobre los recursos económicos y acceso a servicios básicos;

- (c) mejorar la productividad agrícola y los ingresos de los pequeños productores de alimentos, en particular de mujeres, Pueblos Indígenas (PI), Comunidades Locales (CL), agricultores familiares, ganaderos y pescadores;
- (d) garantizar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas y fortalezcan la capacidad de adaptación;
- (e) lograr la cobertura sanitaria universal, incluida la protección frente a riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todas las personas;
- (f) reducir el número de muertes y enfermedades causadas por productos químicos peligrosos y por la contaminación del aire, el agua y el suelo;
- (g) asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles de toma de decisiones en la vida política, económica y pública;
- (h) otorgar a las mujeres igualdad de derechos sobre los recursos económicos, así como sobre los servicios financieros y los recursos naturales;
- (i) apoyar el uso eficiente de los recursos hídricos y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua;
- (j) garantizar empleo pleno y productivo y trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos jóvenes y personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor;
- (k) proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y protegido para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios; y
- (l) promover una industrialización inclusiva y sostenible y aumentar significativamente la contribución de la industria al empleo y al producto interno bruto, de acuerdo con las circunstancias nacionales.

Como se ha indicado anteriormente, es obligatorio determinar criterios e indicadores específicos para cada iniciativa con el fin de demostrar de manera continua el cumplimiento de los ODS seleccionados.

Los titulares de las iniciativas deberán demostrar que la iniciativa contribuye positivamente al contexto socioeconómico, evidenciando que:

- (a) identifica y fortalece mecanismos de participación social y comunitaria a nivel local y regional;
- (b) implementa sistemas de producción sostenible que combinan acciones productivas y de conservación para generar desarrollo económico local;
- (c) considera conflictos sociales preexistentes y apoya el desarrollo de modelos eficaces de gestión en contextos de posconflicto;
- (d) genera beneficios a corto y largo plazo para las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas en el área de la iniciativa; y
- (e) resulta en un incremento promedio de los ingresos de los productores locales a través de las actividades de conservación.

Una herramienta útil para identificar, medir y monitorear estas contribuciones como factores de cambio positivo es la Teoría de Cambio (TOC), que describe la secuencia lógica de condiciones y factores necesarios para alcanzar el impacto esperado y permite cuantificar efectos y resultados en el corto plazo. El titular de la iniciativa también podrá utilizar la Guía FSC para la Demostración de Impactos en los Servicios Ecosistémicos (FSC, 2018), la cual incluye los elementos esenciales de una TOC y una lista de verificación de calidad.

21 Salvaguardas de Desarrollo Sostenible (SDS)

Las iniciativas deberán cumplir con la herramienta de Salvaguardas de Desarrollo Sostenible (SDS) (BioCarbon Cert, 2025) y demostrar que las actividades de la iniciativa no causan daños a las comunidades ni al medio ambiente, mediante la identificación y gestión de los riesgos e impactos potenciales relacionados con salvaguardas ambientales y socioeconómicas que puedan surgir durante las actividades de conservación.

El titular de la iniciativa deberá aplicar la herramienta SDS de BioCarbon e implementar medidas de monitoreo, prevención y mitigación para cada



riesgo identificado. Estas medidas deberán integrarse en el diseño de la iniciativa y mantenerse durante toda su duración.

Las salvaguardas deberán reevaluarse en cada ciclo de monitoreo para asegurar que los riesgos permanezcan adecuadamente identificados, monitoreados y mitigados a lo largo de la duración de la iniciativa.

La herramienta SDS establece los requisitos y reglas para que las iniciativas examinen y aborden los riesgos relacionados con:

- (a) Uso del suelo: eficiencia en el uso de recursos y prevención y gestión de la contaminación, incluido el uso del suelo;
- (b) Agua;
- (c) Protección de la biodiversidad y los ecosistemas;
- (d) Cambio climático;
- (e) Derechos laborales y condiciones de trabajo;
- (f) Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres;
- (g) Adquisición de tierras, restricciones al uso del suelo, desplazamiento y reasentamiento involuntario;
- (h) Respeto de los derechos humanos y participación inclusiva de las partes interesadas;
- (i) Protección de los Pueblos Indígenas y del patrimonio cultural de las Comunidades Locales;
- (j) Comunidad, salud y seguridad;
- (k) Corrupción; y
- (l) Impacto económico, incluidos arreglos transparentes de distribución de beneficios.

La igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres deberán abordarse de conformidad con la Sección 7.1.2 de la herramienta de Salvaguardas de Desarrollo Sostenible (SDS). Los titulares de las iniciativas deberán asegurar que los riesgos, las medidas de mitigación y los indicadores

de monitoreo relacionados con el género sean identificados, evaluados y reportados como parte de la evaluación SDS.

Cuando las partes interesadas de la iniciativa experimenten impactos negativos derivados de las actividades de la iniciativa que no puedan mitigarse plenamente, por ejemplo, mediante actividades alternativas de medios de vida, deberán proporcionarse medidas de compensación adecuadas. Dichas medidas deberán desarrollarse en colaboración con las personas afectadas para asegurar una compensación justa por la pérdida de activos o de acceso a recursos.

Todas las pérdidas, incluidas aquellas basadas en sistemas consuetudinarios o no formales de tenencia y uso de recursos, deberán considerarse legítimas para efectos de compensación. Adicionalmente, deberá establecerse un plan de remediación para atender cualquier queja pendiente y garantizar que las partes interesadas afectadas reciban apoyo adecuado y la restauración de sus medios de vida.

Todas las salvaguardas estarán sujetas a validación y verificación independientes, de conformidad con los procedimientos y criterios establecidos en el Manual de Auditoría de BioCarbon. Este proceso garantizará que la implementación de las salvaguardas sociales, ambientales y de gobernanza sea sólida, coherente y transparente. Auditores independientes de tercera parte evaluarán el cumplimiento mediante evaluaciones basadas en evidencia, que incluirán consultas con partes interesadas, evaluaciones de campo y la revisión de documentación de respaldo. Los resultados de dichas evaluaciones deberán hacerse públicos como parte de las obligaciones de transparencia de la iniciativa.

22 Adaptación al cambio climático

La biodiversidad y el cambio climático están interrelacionados. La pérdida de biodiversidad puede exacerbar los impactos del cambio climático, al igual que el cambio climático genera presiones sobre los ecosistemas, ocasionando amenazas potenciales para las distintas especies. En consecuencia, la pérdida y transformación de la biodiversidad están asociadas a la vulnerabilidad frente al cambio climático.

De acuerdo con el IPCC, la vulnerabilidad se define como “el grado de susceptibilidad o incapacidad de un sistema para afrontar los efectos

adversos del cambio climático y, en particular, la variabilidad climática y los eventos extremos”.

La vulnerabilidad tiene dos componentes: (a) la sensibilidad, que mide la debilidad del sistema; y (b) la capacidad de adaptación, que corresponde a la habilidad del sistema para afrontar y recuperarse frente a un evento.

Con base en lo anterior, los titulares de las iniciativas deberán desarrollar un plan de adaptación al cambio climático, directamente relacionado con las actividades de conservación de la iniciativa, siguiendo un proceso de planificación, evaluación de impactos potenciales e identificación de estrategias de adaptación al cambio climático.

En este sentido, los titulares de las iniciativas deberán:

- (a) identificar posibles escenarios de riesgos asociados al cambio climático y a la variabilidad climática, con base en información pertinente;
- (b) identificar los cambios probables en la cobertura y el uso del suelo derivados de dichos escenarios de cambio climático;
- (c) determinar si los cambios climáticos actuales o potenciales tendrán un impacto en el bienestar de los Pueblos Indígenas (PI) y las Comunidades Locales (CL) y/o en el estado de conservación de la biodiversidad; y
- (d) evaluar la contribución de las actividades de conservación a la adaptación al cambio climático.

23 Propiedad y derechos sobre los BioCredits

Los derechos sobre los BioCredits incluyen la propiedad y el derecho a beneficiarse de su venta, así como de cualesquiera otros pagos, ingresos o beneficios derivados de las actividades de conservación. En esencia, la propiedad confiere el derecho a beneficiarse de la conservación de ecosistemas y biodiversidad.

Para establecer la plena propiedad legal de los BioCredits, los derechos deberán estar respaldados por evidencia de un proceso basado en el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) con los “participantes de la iniciativa” pertinentes (término que podrá incluir a personas naturales o jurídicas, partes, o fracciones de estas).

En consecuencia, los titulares de las iniciativas deberán respetar los derechos de los demás participantes a consentir y a ser consultados como parte del diseño y los planes de implementación de la iniciativa. El CLPI deberá aplicarse respecto de cualquier acción que afecte tierras, territorios o recursos de los Pueblos Indígenas (PI) o las Comunidades Locales (CL), incluidos los derechos de tenencia de la tierra asociados a la iniciativa, garantizando su respeto sin amenaza de desalojo forzoso.

Cuando las iniciativas involucren actividades en territorios de PI, grupos étnicos y/o CL, los titulares de las iniciativas deberán asegurar el reconocimiento y respeto de sus derechos estatutarios y consuetudinarios, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

Cuando los PI y las CL no sean participantes activos de la iniciativa, es decir, cuando los participantes sean personas u organizaciones distintas de los PI o las CL, el titular de la iniciativa deberá verificar inicialmente, ante la autoridad competente, la presencia de PI o CL en el área de la iniciativa y aplicar los requisitos de consulta o CLPI que correspondan. Este deber aplica siempre que existan PI o CL en el área, con independencia de su condición de participantes activos.

El proceso de CLPI deberá cumplir o exceder los requisitos de la legislación nacional y las obligaciones jurídicas internacionales en materia de derechos de los PI. Asimismo, el CLPI es un proceso continuo y deberá reafirmarse cuando se produzcan cambios materiales en la iniciativa, incluidos cambios en actividades, alcance, uso del suelo, arreglos de gobernanza, términos de distribución de beneficios u otros factores que puedan afectar a los PI o las CL.

El proceso de CLPI deberá seguir un marco de toma de decisiones y un cronograma definidos por los titulares de derechos, permitiendo su participación a través de representantes libremente elegidos y garantizando la inclusión de mujeres y de personas marginadas, vulnerables y/o en situación de desventaja.

Los titulares de las iniciativas deberán demostrar los derechos sobre los BioCredits mediante acuerdos y documentos transparentes y auditables, que incluyan, como mínimo:

(a) participantes firmantes del/de los acuerdo(s);

- (b) objetivos del acuerdo;
- (c) fecha del acuerdo;
- (d) nombre de la iniciativa;
- (e) período de cuantificación;
- (f) responsabilidades, obligaciones y derechos de cada firmante; y
- (g) la especificación de un mecanismo de quejas, con procedimientos para la presentación y resolución de controversias, plazos de respuesta y datos de contacto de las entidades responsables.

Cuando los PI o las CL sean participantes, el titular de la iniciativa deberá aportar evidencia de que la persona que firma en su nombre posee la autoridad legítima para hacerlo. Si el titular de la iniciativa es un PI o una CL, la documentación deberá provenir de la autoridad legítima que los represente.

Con independencia de que la iniciativa se desarrolle en territorios de PI y/o CL, los titulares de las iniciativas deberán demostrar que cuentan con derechos legales de tenencia (uso y gestión del área donde se desarrollan las actividades de conservación) al menos durante el período de cuantificación. En caso contrario, deberán presentar un acuerdo válido con la entidad que ostente dichos derechos.

Todas las iniciativas deberán establecer acuerdos transparentes que incorporen disposiciones de distribución justa y equitativa de beneficios con PI, CL y otros participantes. Dichos acuerdos deberán definir claramente las responsabilidades y obligaciones de todas las partes y comunicarse de manera culturalmente apropiada.

Los acuerdos deberán desarrollarse conforme a los principios establecidos en la Sección 5, en particular los de equidad y justicia, promoviendo la participación y la toma de decisiones continuas y garantizando una distribución razonable de beneficios. La participación equitativa resultante deberá presentarse a BioCarbon en forma de porcentaje (%) como resultado de las negociaciones entre los participantes.

La distribución de beneficios aplica independientemente de los sistemas de tenencia legales, consuetudinarios, comunales o colectivos. Todos los

participantes con intereses legítimos o relaciones consuetudinarias con la tierra, los recursos o los activos de biodiversidad deberán ser incluidos en el proceso de distribución de beneficios.

Tanto los borradores como las versiones finales del plan de distribución de beneficios deberán compartirse con los PI y las CL afectados como parte del proceso de consulta, en formatos, lenguajes y medios accesibles. Los titulares de las iniciativas deberán aportar evidencia de este proceso (registros de difusión, actas, materiales de traducción) y remitir el borrador al Organismo de Evaluación de la Conformidad (CAB) para validación y el acuerdo implementado al CAB en cada verificación.

BioCarbon respeta el autogobierno y empoderamiento territorial y aceptará los acuerdos alcanzados por las partes; no obstante, el registro no procederá si algún participante no está de acuerdo con el arreglo final de distribución de beneficios, hasta que la situación sea resuelta.

La propiedad de los BioCredits deberá acreditarse mediante documentación clara, incluidos los acuerdos de distribución de beneficios cuando los Pueblos Indígenas (PI) o las Comunidades Locales (CL) contribuyan a la iniciativa o se vean afectados por ella, así como la evidencia de que el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) fue obtenido cuando corresponda.

Los documentos y evidencias de respaldo deberán ponerse a disposición del público en el Documento de la Iniciativa de Conservación (CID), sujetos a las restricciones legales y de confidencialidad aplicables.

24 Transparencia y divulgación pública

24.1 Principios generales

El BioCarbon Biodiversity Standard (BBS) operará con plena transparencia, garantizando que toda la documentación, los procedimientos y los resultados relevantes asociados con las iniciativas de biodiversidad sean de acceso público.

Todas las declaraciones públicas asociadas con BioCredits o con iniciativas de conservación deberán ser coherentes con los resultados certificados y no deberán implicar impactos más allá de aquellos verificados conforme a este Estándar.

La transparencia y la rendición de cuentas constituyen principios fundamentales del Estándar y se aplican a todas las fases del ciclo de la iniciativa, desde el registro y el monitoreo hasta la auditoría, la certificación, la emisión y el retiro.

Todas las iniciativas de biodiversidad registradas bajo el BBS deberán divulgar su documentación, los resultados de monitoreo y las declaraciones de auditoría de conformidad con esta sección.

Para asegurar la alineación con las expectativas de transparencia de BioCarbon, todos los documentos divulgados públicamente deberán incluir un número de versión, fecha, autor, aprobador y un registro de cambios que resuma las modificaciones respecto de versiones anteriores.

24.2 Acceso público a la información

El BioCarbon Biodiversity Standard (BBS) garantiza la transparencia y el acceso público a toda la documentación relevante relacionada con la certificación y el registro de iniciativas de biodiversidad.

Todos los registros deberán ponerse a disposición a través de la plataforma de registro oficial y del sitio web del BioCarbon Standard.

Los siguientes documentos deberán publicarse y estar accesibles para todas las partes interesadas:

- (a) el Documento de la Iniciativa de Conservación (CID) o el documento de proyecto equivalente;
- (b) los informes de monitoreo, incluidos todos los indicadores y resultados verificados;
- (c) los Informes de Auditoría emitidos por Organismos de Evaluación de la Conformidad (CAB) acreditados;
- (d) las metodologías, procedimientos, herramientas y plantillas aplicables bajo el BBS; y
- (e) las decisiones de gobernanza, manuales procedimentales y actualizaciones de políticas relevantes para el Estándar.

Todos los documentos deberán estar disponibles en inglés y, cuando corresponda, en el idioma oficial del país anfitrión.

Las versiones anteriores de metodologías y estándares permanecerán archivadas y accesibles para garantizar la trazabilidad.

Únicamente la información protegida por ley o de naturaleza comercial demostrable podrá ser reservada, de conformidad con las disposiciones de confidencialidad.

24.3 Resúmenes públicos de monitoreo

Para cada período de monitoreo, el titular de la iniciativa deberá preparar un resumen de monitoreo no técnico que proporcione una descripción clara y accesible de los resultados de biodiversidad alcanzados.

Dichos resúmenes deberán incluir:

- (a) una descripción concisa de las actividades de monitoreo realizadas;
- (b) los resultados cuantificados de los indicadores de biodiversidad verificados y el número de BioCredits emitidos;
- (c) un resumen de los resultados de participación y distribución de beneficios con Pueblos Indígenas y Comunidades Locales, cuando corresponda;
- (d) una descripción de los casos de quejas, si los hubiere, y su resolución; y
- (e) las principales lecciones aprendidas y las medidas de gestión adaptativa adoptadas.

El Resumen de Monitoreo No Técnico deberá divulgarse públicamente a través de la plataforma de registro junto con el Informe de Monitoreo oficial, con el propósito de promover la transparencia, la participación de las partes interesadas y la accesibilidad de la información científica para audiencias no especializadas.

24.4 Consulta pública

Todas las iniciativas de biodiversidad presentadas para certificación y registro deberán someterse a un período de consulta pública de al menos treinta (30) días calendario, durante el cual cualquier parte interesada podrá presentar comentarios u observaciones.

Las partes interesadas deberán presentar los comentarios mediante el formato correspondiente a través del registro o de los canales adicionales

establecidos por este Estándar, acompañados de la información del remitente (nombre, país, organización y correo electrónico). La documentación de la iniciativa es pública y puede consultarse en la sección correspondiente del registro.

BioCarbon asegurará que:

- (a) todos los comentarios sean remitidos al titular de la iniciativa y al CAB correspondiente para su revisión;
- (b) el titular de la iniciativa proporcione respuestas o demuestre la consideración de los comentarios pertinentes; y
- (c) el CAB evalúe la suficiencia de las respuestas y documente dicha evaluación en el Informe de Auditoría.

Al finalizar el período de consulta pública, BioCarbon remitirá todos los comentarios recibidos al titular de la iniciativa, quien deberá revisarlos y considerarlos individualmente. Cuando corresponda, el titular deberá ajustar el CID o el Informe de Monitoreo, o justificar la no pertinencia del comentario.

El Organismo de Evaluación de la Conformidad (CAB) deberá demostrar que toda la información relacionada con la consulta pública y la consulta a las partes interesadas ha sido examinada e incluir su conclusión en el informe de validación y/o verificación.

Los titulares de las iniciativas deberán asegurar que las partes interesadas, incluidos los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales cuando corresponda, cuenten con oportunidades continuas para formular observaciones y acceder a procesos de consulta a lo largo del diseño, la implementación y el monitoreo de la iniciativa.

La consulta pública tiene por objeto fortalecer la inclusión, la legitimidad y la mejora continua de las actividades de acreditación de biodiversidad.

24.5 Transparencia en metodologías y gobernanza

Todos los documentos metodológicos, herramientas y procedimientos aprobados bajo el BBS deberán someterse a consulta pública antes de su aprobación y publicarse íntegramente una vez adoptados, e incluir historial de versiones, fecha y autor.

BioCarbon garantizará que:

- (a) cada metodología aprobada incluya historial de versiones, condiciones de aplicabilidad y referencias a revisiones por pares o evaluaciones técnicas de expertos;
- (b) las revisiones metodológicas y las versiones sustituidas permanezcan accesibles para fines de trazabilidad; y
- (c) las decisiones de gobernanza, incluidas las resoluciones derivadas de actualizaciones del Estándar, estén disponibles públicamente en el sitio web oficial.

Esta transparencia permite la comparabilidad entre metodologías de biodiversidad y refuerza la confianza en la credibilidad del marco de gobernanza del Estándar.

24.6 Confidencialidad e información comercialmente sensible

Los titulares de las iniciativas podrán clasificar determinada información como comercialmente sensible, siempre que dicha clasificación esté debidamente justificada y cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

- (a) que se trate de métodos propietarios, datos comerciales confidenciales o propiedad intelectual protegida por la ley;
- (b) que su divulgación vulnere obligaciones contractuales, de privacidad o de protección de datos; o
- (c) que la confidencialidad sea exigida por la legislación aplicable.

Toda la demás información se presumirá pública por defecto.

BioCarbon se reserva el derecho de rechazar solicitudes de confidencialidad que no estén debidamente justificadas o que contravengan los requisitos de transparencia del Estándar.

Cuando se reserve información confidencial, los titulares de las iniciativas deberán proporcionar un resumen no confidencial para su divulgación pública.

24.7 Medidas adicionales de transparencia

Para reforzar la trazabilidad y la confianza en el sistema de acreditación de biodiversidad, se aplicarán las siguientes medidas adicionales:

- (a) publicación de resúmenes no técnicos para todas las iniciativas registradas y los BioCredits emitidos;
- (b) identificación clara de cada evento de emisión y retiro en el registro, incluyendo referencia de la iniciativa, números de serie y fecha;
- (c) mecanismos para abordar emisiones o reportes erróneos, incluida la divulgación pública de las acciones correctivas;
- (d) divulgación pública de correcciones o revocaciones de BioCredits, incluyendo la causa y las medidas adoptadas;
- (e) canales públicos de quejas y retroalimentación que permitan a las partes interesadas presentar inquietudes sobre la integridad o el desempeño de las iniciativas; y
- (f) acceso abierto a datos agregados e informes analíticos generados por BioCarbon, en apoyo a la investigación científica, la integridad del mercado y el desarrollo de políticas.

Estas medidas garantizan que todas las iniciativas registradas operen bajo un marco transparente y responsable, coherente con las mejores prácticas y con la integridad del Estándar.

24.8 Mejora continua

BioCarbon revisará y actualizará periódicamente sus disposiciones de transparencia para reflejar la evolución de las mejores prácticas, los comentarios de las partes interesadas y los desarrollos futuros.

Cualquier actualización del Estándar deberá publicarse para consulta pública y aplicarse de conformidad con los procedimientos de transición definidos por el Estándar.

Los procesos de divulgación pública deberán incluir un mecanismo para recibir, documentar y responder a los comentarios de las partes interesadas. Todas las respuestas deberán registrarse y ponerse a disposición conforme a este Estándar.

Las actualizaciones seguirán los procedimientos de transición definidos por BioCarbon y serán comunicadas públicamente.

25 Monitoreo y reporte

25.1 Principios generales

Los titulares de las iniciativas deberán establecer e implementar un marco de monitoreo y reporte que garantice que los resultados de biodiversidad alcanzados bajo el BBS sean medidos, documentados y comunicados de manera coherente y transparente.

El monitoreo bajo este Estándar deberá diseñarse para asegurar rigor científico, repetibilidad, verificabilidad, transparencia y alineación con estándares de calidad de indicadores, diseño de muestreo y gobernanza de datos. Todas las actividades de monitoreo deberán aplicar los principios de Soberanía de Datos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, cuando corresponda.

Las actividades de monitoreo y reporte deberán diseñarse para:

- (a) cuantificar los resultados de biodiversidad con base en los indicadores y métricas definidos en la metodología aplicable;
- (b) demostrar el progreso hacia los objetivos de conservación de la iniciativa;
- (c) proporcionar información verificable para la auditoría y la emisión de BioCredits; y
- (d) contribuir a la mejora continua y a la gestión adaptativa de las acciones de conservación de la biodiversidad.

Los resultados del monitoreo deberán registrarse y ponerse a disposición para su revisión por los Organismos de Certificación acreditados (CAB) y por BioCarbon, así como para su divulgación pública a través del Registro, de conformidad con las disposiciones de transparencia de este Estándar.

Los resultados de monitoreo deberán evaluarse con respecto a la línea base de biodiversidad establecida.

25.2 Frecuencia y alcance del monitoreo

El monitoreo deberá realizarse a intervalos regulares definidos por la metodología aplicable y por las características de cada indicador de biodiversidad.

Como mínimo, los titulares de las iniciativas deberán asegurar que:

- (a) el monitoreo se realice de manera periódica para evaluar cambios medibles en los indicadores de biodiversidad seleccionados;
- (b) los métodos de recolección de datos y los protocolos de muestreo sean coherentes con la metodología aprobada;
- (c) la participación de los Pueblos Indígenas (PI) y las Comunidades Locales (CL), cuando corresponda, sea efectiva y transparente, e incluya la actualización del plan de comunicación al menos una vez al año durante la duración de la iniciativa;
- (d) el alcance del monitoreo cubra todos los componentes ecológicos, sociales y espaciales relevantes del área de la iniciativa; y
- (e) el diseño del monitoreo permita la comparabilidad entre períodos de reporte consecutivos.

La frecuencia del monitoreo deberá equilibrar el rigor científico con la practicidad, garantizando datos confiables a largo plazo y manteniendo la rentabilidad y la viabilidad para la implementación local, en coherencia con los niveles de riesgo identificados en la Sección 10.8.

La frecuencia del monitoreo deberá justificarse en función de las características de los indicadores, la dinámica de los ecosistemas y los niveles de riesgo identificados en el proceso de debida diligencia. Cualquier ajuste a la frecuencia requerirá justificación documentada y la actualización de la aprobación del monitoreo.

25.3 Obligaciones de reporte y divulgación pública

Los titulares de las iniciativas deberán preparar y presentar un Informe de Monitoreo para cada período de monitoreo. Dicho informe deberá incluir:

- (a) una descripción de las actividades de monitoreo realizadas, incluidas las metodologías, el muestreo y el análisis;

- (b) los resultados cuantificados para cada indicador de biodiversidad definido en la metodología aplicada;
- (c) una comparación de los resultados con respecto a períodos anteriores, destacando las tendencias o cambios observados;
- (d) un resumen de las actividades de participación de las partes interesadas y de los resultados de distribución de beneficios; y
- (e) la evidencia de respaldo, conjuntos de datos y mapas requeridos para la auditoría.
- (f) los metadatos de todos los conjuntos de datos, archivos SIG y registros de muestreo deberán seguir formatos estandarizados y procedimientos de control de versiones. Todas las partes no confidenciales de los Informes de Monitoreo deberán ponerse a disposición del público en el Registro.

Los Informes de Monitoreo deberán presentarse al Organismo de Certificación (CAB) acreditado para su auditoría y aprobación antes de la emisión de BioCredits.

Un resumen no técnico de cada Informe de Monitoreo deberá ponerse a disposición del público a través del Registro (www.globalcarbontrace.io), garantizando la transparencia y el acceso a la información para todas las partes interesadas.

Los Informes de Monitoreo deberán seguir el formato y someterse a control interno de calidad antes de su presentación al CAB, de conformidad con los criterios definidos en el Manual de Auditoría de BioCarbon (versión 1.1).

25.4 Participación de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales en el monitoreo

Cuando existan Pueblos Indígenas o Comunidades Locales dentro del área de la iniciativa, el plan de monitoreo deberá describir las oportunidades para su participación significativa en la recolección, validación e interpretación de datos, incluida la integración de conocimientos tradicionales cuando resulte apropiado y únicamente con consentimiento.

El plan de monitoreo deberá describir los procedimientos para asegurar que los datos recolectados dentro de territorios de Pueblos Indígenas o Comunidades Locales respeten su Soberanía de Datos, incluyendo normas

sobre propiedad, acceso, confidencialidad, protocolos de consentimiento y el manejo culturalmente sensible de la información.

El titular de la iniciativa no deberá divulgar ni publicar información ecológica, cultural o territorial sensible sin el consentimiento expreso de los titulares de derechos.

25.5 Monitoreo adaptativo y medidas correctivas

Los titulares de las iniciativas deberán implementar un sistema de monitoreo adaptativo que permita la identificación, documentación y corrección de cualquier desviación significativa que afecte los resultados de biodiversidad previamente certificados.

Cuando los resultados de monitoreo indiquen una disminución de los indicadores de biodiversidad, o cuando los resultados de conservación difieran de los reportados en períodos de auditoría anteriores, los titulares de las iniciativas deberán:

- (a) identificar las causas de la desviación, de conformidad con el proceso de identificación de riesgos establecido en la Sección 10.8;
- (b) diseñar e implementar medidas correctivas o adaptativas para restaurar o mantener los resultados de biodiversidad previstos;
- (c) documentar dichas medidas en el siguiente Informe de Monitoreo o, cuando sea necesario, solicitar una auditoría extraordinaria; y
- (d) mantener evidencia que demuestre la eficacia de las acciones correctivas en períodos de monitoreo posteriores.

La implementación del monitoreo adaptativo y de las medidas correctivas deberá realizarse mediante consultas significativas con las partes interesadas afectadas, incluidos los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, y deberá reportarse de manera transparente a través del Registro.

Este enfoque respalda la mejora continua, la rendición de cuentas y la integridad a largo plazo de la conservación de la biodiversidad, de conformidad con los principios de transparencia y gestión adaptativa definidos en el BioCarbon Biodiversity Standard.

25.6 Registros y gestión de datos

Los titulares de las iniciativas deberán mantener registros completos y precisos de todas las actividades de monitoreo, los conjuntos de datos y los resultados durante toda la duración de la iniciativa.

Dichos registros deberán:

- (a) almacenarse de forma segura y estar disponibles para auditoría en cualquier momento;
- (b) incluir historial de versiones, marcas de tiempo y metadatos para garantizar la trazabilidad y prevenir modificaciones no autorizadas;
- (c) conservarse por un período mínimo de diez (10) años después del final del período de monitoreo; y
- (d) actualizarse en cada nuevo período de reporte para reflejar los resultados de monitoreo más recientes y las medidas correctivas implementadas.

Los datos y registros deberán gestionarse de conformidad con la Política de Protección de Datos de BioCarbon, las regulaciones nacionales pertinentes en materia de seguridad de la información y confidencialidad, y la legislación nacional aplicable en materia de protección de datos.

26 Proceso de auditoría y certificación

Los titulares de las iniciativas que cumplan con los criterios de elegibilidad y los requisitos definidos en la Sección 10 de este Estándar deberán someterse a un proceso de auditoría independiente realizado por un Organismo de Certificación (CAB) acreditado. Las auditorías deberán basarse en evidencia, estar informadas por riesgos y ser consistentes entre períodos de monitoreo.

Los resultados de dicha auditoría constituirán la base de la decisión de certificación de BioCarbon en el marco del BioCarbon Biodiversity Standard (BBS).

Los CAB son responsables de llevar a cabo actividades de auditoría para evaluar la conformidad de la iniciativa con los requisitos ambientales, sociales y técnicos establecidos en el BBS, en el Documento Metodológico para Iniciativas de Conservación de la Biodiversidad y en todas las Herramientas y

Documentos de Orientación de BioCarbon aplicables, incluido el Manual de Auditoría (versión 1.1).

Todas las auditorías deberán ser basadas en evidencia, imparciales y trazables, garantizando la alineación con los principios de transparencia, independencia e integridad.

26.1 Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC)

Los Organismos de Certificación deberán demostrar lo siguiente:

- (a) que su alcance de acreditación vigente incluye actividades de evaluación de conservación de la biodiversidad y que dicho alcance se mantiene en buen estado ante el organismo de acreditación correspondiente;
- (b) que cuentan con un número suficiente de profesionales que demuestran la conducta ética y la independencia necesarias para desempeñar todas las funciones requeridas para llevar a cabo auditorías de certificación;
- (c) que los auditores a cargo poseen experiencia en la evaluación de estrategias de conservación de la biodiversidad;
- (d) que al menos un miembro del equipo auditor ha demostrado competencia mediante experiencia previa y formación formal, cuando corresponda;
- (e) que los auditores cuentan con las capacidades necesarias para evaluar el uso de las metodologías aplicables e interpretar los resultados de las actividades de conservación evaluadas;
- (f) que disponen de procedimientos internos documentados para el desempeño de sus funciones, en particular procedimientos para la asignación de responsabilidades dentro de la organización;
- (g) que son competentes para desempeñar las funciones establecidas conforme a la legislación aplicable y a las disposiciones descritas en este BBS;
- (h) que aseguran el conocimiento necesario en materia ambiental y garantizan la calidad en la evaluación de la conformidad;
- (i) que cuentan con conocimientos en el monitoreo de actividades de conservación; y

(j) que disponen de procedimientos para la gestión de quejas, apelaciones y controversias.

Adicionalmente, los Organismos de Certificación deberán operar de manera independiente, fiable, no discriminatoria y transparente, en cumplimiento de la legislación aplicable y, en particular, de los siguientes requisitos:

- (a) contar con una estructura documentada que proteja su integridad, con disposiciones que garanticen la imparcialidad de sus operaciones;
- (b) disponer de mecanismos adecuados para proteger la confidencialidad de la información obtenida de los titulares de las iniciativas;
- (c) demostrar que no existe ningún conflicto de interés real o potencial con los titulares de las iniciativas, compradores, intermediarios u otras entidades que pudieran influir indebidamente en los resultados de la auditoría; y
- (d) poner a disposición de BioCarbon, cuando este lo solicite, la información obtenida, salvo cuando existan restricciones legales. La información clasificada como confidencial no deberá divulgarse sin el consentimiento escrito del proveedor, salvo cuando la divulgación sea exigida por la ley. La información necesaria para determinar la adicionalidad no se considerará confidencial.

Los Organismos de Certificación deberán mantener procedimientos que aseguren que todas las actividades de auditoría que involucren datos provenientes de Pueblos Indígenas o Comunidades Locales se ajusten a los principios de Soberanía de Datos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, incluida la existencia de autoridad legal para acceder, utilizar y almacenar dichos datos.

26.1.1 Gobernanza y competencia de los organismos de certificación

Los Organismos de Certificación (CAB) que operen bajo el BioCarbon Biodiversity Standard (BBS) deberán mantener estructuras de gobernanza sólidas, salvaguardas de imparcialidad y competencia técnica coherentes con estándares de acreditación reconocidos internacionalmente.

En consecuencia, los CAB deberán operar de conformidad con las siguientes referencias normativas:

- (a) ISO/IEC 17065 — Evaluación de la conformidad: Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios (ISO e IEC, 2012); y

(b) ISO/IEC 17029 — Evaluación de la conformidad: Principios generales y requisitos para organismos de validación y verificación, aplicados como guía para los principios de gobernanza e imparcialidad (ISO e IEC, 2019).

Los CAB deberán aplicar los requisitos pertinentes de dichas normas en lo que resulte aplicable a la auditoría y certificación de iniciativas de conservación de la biodiversidad.

El cumplimiento deberá acreditarse mediante procedimientos documentados que aborden la competencia, la imparcialidad, la confidencialidad, la independencia y la conducta ética.

Los CAB deberán cumplir asimismo con las disposiciones del Manual de Auditoría de BioCarbon (versión 1.1), el cual define los requisitos mínimos relativos a la cualificación de auditores, el diseño de auditorías, el muestreo, la evaluación de evidencias, la elaboración de informes y el aseguramiento de la calidad.

Cada CAB deberá:

- (a) mantener una estructura de gobernanza que salvaguarde la imparcialidad y la independencia en la toma de decisiones, incluidos mecanismos para identificar, analizar y mitigar amenazas a la imparcialidad;
- (b) establecer procedimientos transparentes para la designación, cualificación y revisión periódica del desempeño de los auditores;
- (c) demostrar competencia técnica en conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas, incluidos los aspectos ecológicos, sociales y jurídicos pertinentes;
- (d) implementar sistemas internos de gestión de la calidad que aseguren la coherencia, trazabilidad y fiabilidad de los resultados de las auditorías;
- (e) mantener un seguro de responsabilidad profesional vigente que cubra las actividades de auditoría realizadas bajo este Estándar, y observar principios éticos coherentes con el Código de Conducta de BioCarbon; y
- (f) garantizar que todo el personal involucrado en actividades de auditoría reciba capacitación continua sobre las actualizaciones del BBS y de sus metodologías, herramientas y salvaguardas asociadas.

Los informes de auditoría emitidos por los CAB deberán referenciar explícitamente el cumplimiento del Manual de Auditoría de BioCarbon e indicar el alcance de acreditación aplicable (ISO/IEC 17065 o equivalente).

BioCarbon se reserva el derecho de revisar en cualquier momento la documentación, el desempeño y los procedimientos de auditoría de los CAB, con el fin de asegurar el cumplimiento continuo de estos requisitos de gobernanza y competencia.

Los CAB deberán mantener un sistema seguro de gestión de evidencias de auditoría, con controles documentados sobre la integridad, confidencialidad, retención y versionado de los datos, incluidos controles de versiones, registros de acceso y procedimientos de conservación. Dicho sistema deberá permitir a BioCarbon verificar la trazabilidad de las auditorías y asegurar que las evidencias permanezcan accesibles para revisiones posteriores a la certificación, apelaciones y evaluaciones de integridad.

26.2 Alcance de la auditoría

Cada auditoría deberá incluir una revisión integral del diseño, la implementación y los resultados de monitoreo de la iniciativa.

Como mínimo, la auditoría deberá considerar y documentar los siguientes elementos:

- (a) los límites geográficos de la iniciativa y la delimitación del área de conservación;
- (b) la fecha de inicio de las actividades de conservación y la evidencia de su implementación efectiva;
- (c) cuando se aplique retroactividad, la verificación por parte del CAB de que todos los períodos retroactivos cumplen con los requisitos establecidos en la Sección 10.2;
- (d) las actividades de conservación, las medidas específicas y las Herramientas de Manejo del Paisaje (LMT) aplicadas;
- (e) la identificación de los factores de transformación de los ecosistemas y de la pérdida de biodiversidad, incluidas sus causas subyacentes;
- (f) la acreditación de la adicionalidad, confirmando que los resultados van más allá de las condiciones de línea base o de los requisitos legalmente exigidos;

- (g) el cumplimiento de la legislación y los marcos regulatorios aplicables;
- (h) el proceso de consulta a las partes interesadas y, cuando corresponda, la aplicación del Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI);
- (i) la realización de consultas directas por parte del CAB con representantes de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, cuando corresponda;
- (j) el cumplimiento de la Soberanía de Datos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, incluida la existencia de autoridad legal para acceder, procesar, almacenar y divulgar datos originados en territorios de PI/CL;
- (k) la aplicación de las Salvaguardas de Desarrollo Sostenible (SDS), incluidas las salvaguardas sociales y de género;
- (l) los objetivos de conservación y los resultados de biodiversidad previstos por la iniciativa;
- (m) el uso de metodologías y procedimientos aprobados para la cuantificación de BioCredits;
- (n) el establecimiento de la línea base de biodiversidad y su coherencia con la metodología aplicada;
- (o) el establecimiento de la línea base de biodiversidad y su alineación con el período de cuantificación y las reglas de retroactividad establecidas en la Sección 10;
- (p) la contribución de la iniciativa a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), respaldada por indicadores y documentación verificables;
- (q) la implementación del sistema de Monitoreo y Reporte, incluido el monitoreo adaptativo y las medidas correctivas cuando corresponda; y
- (r) la verificación de que todos los datos, registros, archivos geoespaciales y conjuntos de datos de monitoreo utilizados como evidencia de auditoría cumplen con los procedimientos de calidad de datos, metadatos y control de versiones establecidos en el BBS y en las Herramientas de BioCarbon asociadas, y que todos los conjuntos de datos utilizados en la cuantificación pueden ser reproducidos por el CAB.

Los CAB deberán asegurar que toda la evidencia recopilada durante la auditoría, incluidas entrevistas, observaciones de campo, conjuntos de datos

y documentación, sea trazable, se almacene de forma segura y sea coherente con los principios de integridad reconocidos, incluida la protección de información sensible y el respeto de la Soberanía de Datos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, cuando corresponda.

26.3 Decisión de certificación

Una vez concluida la auditoría, el CAB deberá presentar a BioCarbon un Informe de Auditoría que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones relativas a la conformidad de la iniciativa con el BBS.

BioCarbon revisará el Informe de Auditoría y, si se han cumplido todos los requisitos aplicables, emitirá una Declaración de Certificación formal, confirmando que la iniciativa cumple con el BioCarbon Biodiversity Standard y es elegible para la emisión de BioCredits.

La decisión de certificación se basará exclusivamente en la evidencia objetiva recopilada durante el proceso de auditoría.

Tanto el Informe de Auditoría como la Declaración de Certificación deberán ponerse a disposición del público a través del Registro de BioCarbon, de conformidad con las disposiciones de transparencia de este Estándar.

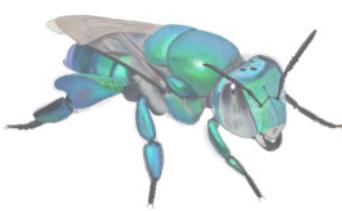
BioCarbon podrá solicitar información adicional o acciones correctivas antes de finalizar la Declaración de Certificación cuando la auditoría revele vacíos de información, inconsistencias o evidencia insuficiente para demostrar la conformidad con este Estándar y con las herramientas metodológicas asociadas.

La decisión de certificación no será emitida hasta que todas las acciones correctivas hayan sido cerradas de manera satisfactoria.

Las decisiones de certificación correspondientes a períodos retroactivos deberán especificar la fecha de inicio, el año de la línea base y los períodos retroactivos verificados y aprobados conforme a la Sección 10.2.

27 Emisión de los BioCredits y registro

Una vez concluido el proceso de certificación y presentada la Declaración de Certificación, el equipo técnico de BioCarbon deberá revisar la documentación y los resultados de la auditoría y documentar cualquier



discrepancia identificada antes de la emisión, a fin de asegurar que se hayan cumplido todos los requisitos procedimentales y técnicos.

Tras una revisión favorable, BioCarbon emitirá una Declaración de Emisión de BioCredits, autorizando el registro y la emisión de los BioCredits verificados correspondientes a los resultados de biodiversidad certificados.

Los BioCredits solo podrán emitirse ex-post, tras la verificación de los resultados de monitoreo y la certificación. Los BioCredits solo se emitirán cuando:

- (a) la iniciativa haya sido certificada formalmente bajo el BioCarbon Biodiversity Standard (BBS) y todos los conjuntos de datos de monitoreo que respaldan la emisión hayan superado los procedimientos de control de calidad y auditoría;
- (b) la Declaración de Certificación y el Informe de Auditoría estén completos y aprobados; y
- (c) se hayan cumplido todos los requisitos aplicables de transparencia y divulgación a través del Registro de BioCarbon.

Cada Declaración de Emisión de BioCredits deberá especificar el número de BioCredits autorizados, el período de monitoreo al que corresponden y la identificación serial asignada en el Registro.

En el caso de emisión retroactiva, la Declaración deberá especificar además la fecha de inicio retroactiva, el año de la línea base y el período retroactivo verificado aprobado conforme a la Sección 10.2.

El proceso de emisión concluirá con la publicación pública de los BioCredits en el Registro, incluyendo los números de serie, el lote de emisión, el período de monitoreo correspondiente y la documentación asociada, garantizando la trazabilidad, transparencia e integridad plenas de los resultados de biodiversidad certificados.

No se podrán representar ni comercializar como BioCredits emitidos reclamaciones prospectivas ni instrumentos financieros.

BioCarbon garantizará que ningún número de serie sea alterado, duplicado o reasignado.

La Declaración de Emisión deberá proporcionar un enlace público al Informe de Monitoreo certificado y al Informe de Auditoría disponibles en el Registro.

Con carácter previo a la emisión, BioCarbon verificará la coherencia entre el Informe de Monitoreo, el Informe de Auditoría y la Declaración de Certificación, incluida la consistencia de los datos espaciales, los indicadores y las líneas base, asegurando que el número de BioCredits solicitado sea plenamente trazable a resultados de biodiversidad validados.

27.1 Plataforma de registro

BioCarbon cuenta con un registro público que permite el registro de iniciativas y asigna un número de serie único a cada BioCredit. Los registros del sistema están vinculados a una infraestructura de blockchain que garantiza la seguridad, trazabilidad y transparencia de los BioCredits emitidos por BioCarbon.

Únicamente los titulares de las iniciativas, o quienes estén debidamente autorizados por estos, podrán solicitar el registro de iniciativas y realizar los trámites correspondientes. Para registrar una iniciativa ante BioCarbon, los titulares deberán presentar, entre otros documentos que puedan ser requeridos:

- (a) información sobre el titular de la iniciativa y sobre la iniciativa;
- (b) autorización para el registro de la iniciativa y el uso del Registro;
- (c) el Documento de la Iniciativa de Conservación (CID); y
- (d) el Informe de Monitoreo.

Toda la información del Registro accesible al público deberá incluir metadatos que describan las fuentes de datos, los períodos de monitoreo, el historial de versiones y la fecha de certificación. La información sensible o culturalmente restringida deberá gestionarse de conformidad con la legislación nacional aplicable y con los principios de Soberanía de Datos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales.

La información contenida en el Registro de BioCarbon es pública, salvo aquella que se encuentre clasificada o reservada por la ley, de conformidad con la legislación nacional aplicable.

28 Referencias

BioCarbon Cert. (2023). *BCR tool: Sustainable Development Goals (SDG)* (Version 1.0). BioCarbon Cert. https://biocarbonstandard.com/wp-content/uploads/BCR_Herramienta-ODS.pdf

BioCarbon Cert. (2025). *Sustainable Development Safeguards (SDSs) Tool* (Version 2.0). BioCarbon Cert. https://biocarbonstandard.com/wp-content/uploads/BCR_Sustainable_development_safeguards.pdf

Biodiversity Credit Alliance. (2024). *Definition of a Biodiversity Credit* (Issue Paper No. 2). <https://www.biodiversitycreditalliance.org/wp-content/uploads/2024/05/Definition-of-a-Biodiversity-Credit-Rev-220524.pdf>

Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). (2014). *El estado de los bosques del mundo 2014: Potenciar los beneficios socioeconómicos de los bosques.* FAO. <https://www.fao.org/fsnforum/resources/fao-flagships/state-worlds-forests-2014-sofo>

Forest Stewardship Council (FSC). (2018). *Guía para la demostración de impactos en los servicios del ecosistema* (FSC-GUI-30-006 V1-0 ES). <https://fsc.org/sites/default/files/2020-06/FSC-GUI-30-006%20V1-0%20ES.pdf>

Global Indigenous Data Alliance (GIDA). (2019). *CARE Principles for Indigenous Data Governance.* <https://www.gida-global.org/care>

Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. (2009). *Herramientas de manejo para la conservación de la biodiversidad en paisajes rurales.* Instituto Humboldt y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

International Advisory Panel on Biodiversity Credits (IAPB). (2024). *Framework for High Integrity Biodiversity Credit Markets.* <https://www.iapbiocredits.org/framework>

International Labour Organization (ILO). (1989). *Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989* (No. 169). https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169



International Organization for Standardization (ISO). (2010). *ISO 26000: Guidance on Social Responsibility.* <https://www.iso.org/standard/42546.html>

International Organization for Standardization (ISO). (2015). *ISO 14001: Environmental Management Systems — Requirements with Guidance for Use.* <https://www.iso.org/standard/60857.html>

International Organization for Standardization (ISO). (2019a). *Adaptation to Climate Change — Principles, Requirements and Guidelines.* <https://www.iso.org/standard/68507.html>

International Organization for Standardization (ISO). (2019b). *ISO 19111: Geographic Information — Referencing by Coordinates.* <https://www.iso.org/standard/74039.html>

International Organization for Standardization (ISO). (2019c). *Sustainable and Traceable Cocoa — Part 2: Requirements for Performance.* <https://www.iso.org/standard/64766.html>

International Organization for Standardization (ISO). (2020). *Environmental Management Systems — Guidelines for Incorporating Ecodesign.* <https://www.iso.org/standard/72644.html>

ISO/IEC. (2012). *ISO/IEC 17065: Conformity Assessment — Requirements for Bodies Certifying Products, Processes and Services.* <https://www.iso.org/standard/46568.html>

ISO/IEC. (2019). *ISO/IEC 17029: Conformity Assessment — General Principles and Requirements for Validation and Verification Bodies.* <https://www.iso.org/standard/70017.html>

ISO/IEC. (2020). *ISO/IEC 17000: Conformity Assessment — Vocabulary and General Principles.* <https://www.iso.org/standard/73029.html>

ISO/IEC/IEEE. (2017). *Systems and Software Engineering — Vocabulary.* <https://www.iso.org/standard/71952.html>

International Union for Conservation of Nature (IUCN). (2025). *The IUCN Red List of Threatened Species.* <https://www.iucnredlist.org/>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Colombia). (2012). *Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE).* <https://www.minambiente.gov.co/wp->

<content/uploads/2021/10/Poli%CC%81tica-Nacional-de-Gestio%CC%81n-Integral-de-la-Biodiver.pdf>

Society for Ecological Restoration (SER). (2025). *Society for Ecological Restoration.* <https://www.ser.org/>

United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC). (2002). *Land Use, Land-Use Change and Forestry* (Decision 11/CP.7). <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/cop7/13a01.pdf>

United Nations. (1992a). *Convention on Biological Diversity.* Secretariat of the Convention on Biological Diversity. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-en.pdf>

United Nations. (1992b). *Rio Declaration on Environment and Development.* https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/generalassembly/docs/globalcompact/A_CONF.151_26_Vol.I_Declaration.pdf

United Nations. (2004). *Addis Ababa Principles and Guidelines for the Sustainable Use of Biodiversity.* Secretariat of the Convention on Biological Diversity. <https://www.cbd.int/doc/publications/addis-gdl-en.pdf>

United Nations. (2007). *United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples.* https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_E_web.pdf

United Nations. (2011). *Convention on Biological Diversity: Text and Annexes.* Secretariat of the Convention on Biological Diversity.

United Nations. (2015). *Transforming our World: The 2030 Agenda for Sustainable Development.* <https://sdgs.un.org/2030agenda>

United Nations. (2022). *Decision 15/4: Kunming–Montreal Global Biodiversity Framework.* <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-15/cop-15-dec-04-en.pdf>

ANEXO A. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Área de la iniciativa de conservación (A)

Ubicación con límites geográficos definidos donde se pueden llevar a cabo actividades de conservación.

Bosque Natural (Bosque)

"Bosque": Superficie mínima de tierras de entre 0,05 y 1,0 hectáreas (ha) con una cubierta de copas (o una densidad de población equivalente) que excede del 10 al 30% y con árboles que pueden alcanzar una altura mínima de entre 2 y 5 metros (m) a su madurez *in situ*. Un bosque puede consistir en formaciones forestales densas, donde los árboles de diversas alturas y el sotobosque cubren una proporción considerable del terreno, o bien en una masa boscosa clara. Se consideran bosques también las masas forestales naturales y todas las plantaciones jóvenes que aún no han alcanzado una densidad de copas de entre el 10 y el 30% o una altura de los árboles de entre 2 y 5 m, así como las superficies que normalmente forman parte de la zona boscosa, pero carecen temporalmente de población forestal a consecuencia de la intervención humana, por ejemplo, de la explotación, o de causas naturales, pero que se espera vuelvan a convertirse en bosque.⁵

Capacidad de adaptación

capacidad de los sistemas, instituciones, seres humanos y otros organismos para adaptarse a daños potenciales, aprovechar las oportunidades o afrontar las consecuencias.

[ORIGEN: Adaptada de IPCC, 2014]; ISO 14090:2019(es), 3.2.

BioCredit

Corresponde a una unidad certificada, que representa un resultado positivo, duradero y adicional en la conservación de la biodiversidad, que no habría ocurrido en ausencia de la iniciativa proyecto. Se mide en función de la reducción efectiva de amenazas a la biodiversidad, la prevención de pérdidas

⁵ UNFCCC. Acuerdo de Marruecos.. Disponible en <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/spanish/cop7/cp713a01s.pdf>. El titular de la iniciativa de conservación de biodiversidad deberá usar la definición que aplique en su país.

anticipadas o el incremento de la diversidad biológica mediante acciones específicas diseñadas para mejorar la resiliencia de los ecosistemas⁶.

En el contexto del BBS, los créditos de biodiversidad se denominan BioCredits. El término BioCredit es aceptado como sinónimo de un crédito de biodiversidad voluntario (VBC por sus siglas en inglés)⁷. Es una unidad mensurable, trazable y comercializable, que representa la unidad de medida relacionada con la conservación de la biodiversidad y se cuantifican mediante la aplicación del conjunto de métricas establecidas en la sección 12 de este documento.⁸

Diversidad biológica

Por "diversidad biológica" se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

[ORIGEN: Convenio sobre la diversidad biológica CDB, 1992]

Ecosistema

Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

[ORIGEN: Convención de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica]; ISO 34101-2:2019(es), 3.7

Especie

Las especies son grupos de individuos o poblaciones naturales que se entrecruzan real o potencialmente, reproductivamente aisladas de otros

⁶ Biodiversity Credit Alliance (2024). Definition of a Biodiversity Credit. Disponible en: <https://www.biodiversitycreditalliance.org/wp-content/uploads/2024/05/Definition-of-a-Biodiversity-Credit-Rev-220524.pdf#page=5.99>

⁷ <https://www.iied.org/sites/default/files/pdfs/2022-11/21216IIED.pdf>

⁸ International Advisory Panel on Biodiversity Credits (2024). Framework for high integrity biodiversity credit markets. Disponible en: <https://www.iapbiocredits.org/framework>



grupos similares por sus propiedades fisiológicas (produciendo incompatibilidad entre los padres o esterilidad de los híbridos, o ambas).

Gestión adaptativa

proceso iterativo de planificación, implementación y modificación de estrategias para la gestión de recursos ante la incertidumbre y el cambio.

Nota 1 a la entrada: La gestión adaptativa implica ajustar los enfoques en respuesta a las observaciones de sus efectos y los cambios en el sistema provocados por los efectos de realimentación resultantes y otras variables.

[ORIGEN: IPCC, 2014]; ISO 14090:2019(es), 3.3.

Hábitat

lugar o tipo de sitio donde los organismos o poblaciones suceden naturalmente.

[ORIGEN: CDB, Art. 2 – Convención sobre la Diversidad Biológica]; ISO 14055-1:2017(es), 3.1.6.

Iniciativa de conservación de biodiversidad (iniciativa)

Actividades de conservación dedicadas expresamente a cumplir un objetivo particular, relacionado con la conservación de la biodiversidad.

Objetos de conservación (ODC)

Los objetos de conservación son los componentes de la biodiversidad considerados en las actividades de conservación y, por tanto, incluidos en el cálculo de los BioCredits. Esto abarca especies o taxones como plantas vasculares o no vasculares, aves, anfibios, reptiles y mamíferos. También pueden formar parte de ellos los taxones funcionales, como grandes herbívoros o invertebrados presentes en el suelo. Estos pueden variar según los objetivos de conservación, que deben estar justificados por su relevancia ecológica y funcional. Al elegir su(s) ODC, deben tenerse en cuenta las prioridades y características especiales, como su estado de vulnerabilidad y valor cultural, para asegurar que su conservación contribuya al mantenimiento y la resiliencia de los ecosistemas.

La identificación de los Objetos de Conservación deberá basarse en el diagnóstico de los componentes funcional, físico, y biótico del ecosistema,

junto con un análisis de la línea base, considerando el contexto local y regional. Además, deberá incluirse información que permita garantizar la estabilidad de los ecosistemas, asegurando la provisión continua de bienes y servicios y medioambientales.

Pueblos Indígenas (PI)

Son herederos y practicantes de culturas y formas únicas de relacionarse con los pueblos y el medio ambiente. Han conservado características sociales, culturales, económicas y políticas distintas de las de las sociedades dominantes en las que viven.

[ORIGEN: Pueblos Indígenas en las Naciones Unidas]

Titular de la iniciativa de conservación de biodiversidad

Es la persona natural o jurídica, pública o privada, responsable de la formulación, implementación, seguimiento y registro de una iniciativa de conservación de biodiversidad.

Uso sostenible

Por "utilización sostenible" se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

ANEXO B. REFERENCIAS NORMATIVAS – Terminología ISO

Los siguientes términos se incluyen con fines informativos (solo como referencia) para proporcionar contexto sobre el marco internacional de evaluación de la conformidad utilizado como referencia en el BioCarbon Biodiversity Standard (BBS).

Estas definiciones se extraen de las normas ISO/IEC 17000, ISO 14000, ISO 26000 y otras normas relacionadas, y no están destinadas a ser términos operativos dentro del BBS.

Acreditación

atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad. [ORIGEN: ISO/IEC 17000:2004, 5.6].

Adaptación al cambio climático

proceso de ajuste al clima real o esperado y sus efectos.

Nota 1 a la entrada: En los sistemas humanos, la adaptación busca moderar o evitar daños o explotar oportunidades beneficiosas.

Nota 2 a la entrada: En algunos sistemas naturales, la intervención humana puede facilitar el ajuste al clima esperado y sus efectos.

[ORIGEN: Adaptada de IPCC, 2014] ISO 14090:2019(es), 3.1

Auditoría

proceso para obtener información relevante sobre un objeto de evaluación de la conformidad y evaluarla objetivamente para determinar el grado de cumplimiento de los requisitos especificados.

Nota 1 de la entrada: Los requisitos especificados se definen antes de realizar una auditoría para poder obtener la información pertinente.

Nota 2 de la entrada: Los ejemplos de objetos para una auditoría son los sistemas de gestión, los procesos, los productos y los servicios.

Nota 3 de la entrada: A efectos de acreditación, el proceso de auditoría se denomina "evaluación".

[ORIGEN: ISO/IEC 17000:2020(en), 6.4]

Atestación

emisión de una declaración, basada en una decisión, que indica que se ha demostrado el cumplimiento de requisitos especificados.

Nota 1 a la entrada: La declaración resultante, denominada en este documento como "declaración de conformidad", tiene por objeto transmitir la garantía de que los requisitos especificados han sido cumplidos. Dicha garantía no constituye, por sí misma, una garantía contractual u otro tipo de garantía legal.

Nota 2 a la entrada: La atestación de primera parte y la atestación de tercera parte se distinguen mediante los términos declaración, certificación y acreditación, pero no existe un término equivalente aplicable a la atestación de segunda parte.

[ORIGEN: ISO/IEC 17000:2020(en), 7.3].

Calidad de los datos

grado en que las características de los datos satisfacen las necesidades declaradas e implícitas cuando se utilizan en condiciones especificadas.

[ORIGEN: ISO/IEC 25012:2008, definición 4.3].

Certificación

atestación de tercera parte relativa a un objeto de evaluación de la conformidad, con la excepción de la acreditación.

[ORIGEN: ISO/IEC 17000:2020(es), 7.6.]

Criterios de certificación

conjunto de normas, reglas o propiedades a las que debe ajustarse un bien para ser certificado a un determinado nivel.

Nota 1 a la entrada: Los criterios de certificación son definidos por una política de certificación. Los criterios de certificación pueden especificarse como un conjunto de propiedades de certificación que deben cumplirse.

[ORIGEN: ISO/IEC/IEEE 24765:2017(en), 3.526]

Declaración

Declaración formal por escrito, dirigida al usuario previsto, que proporciona garantía de lo manifestado en la declaración de la parte responsable.

De acuerdo con ISO/IEC 17000:2020(es), 7.5, una declaración es la “atestación de primera parte”

Desarrollo sostenible

desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Nota 1 a la entrada: El desarrollo sostenible se refiere a la integración de las metas de una calidad de vida elevada, la salud y la prosperidad con justicia social y al mantenimiento de la capacidad de la tierra para conservar la vida en toda su diversidad. Estas metas sociales, económicas y ambientales son interdependientes y se refuerzan mutuamente. El desarrollo sostenible puede considerarse como una vía para expresar las más amplias expectativas de la sociedad en su conjunto.

[ORIGEN: Norma ISO 26000:2010, 2.23]; ISO 20400:2017(es), 3.37

Evaluación de la conformidad

demostración de que se han cumplido requisitos especificados.

Nota 1 a la entrada: El proceso de evaluación de la conformidad, tal como se describe en el enfoque funcional del Anexo A, puede tener un resultado negativo, es decir, demostrar que los requisitos especificados no se han cumplido.

Nota 2 a la entrada: La evaluación de la conformidad incluye actividades definidas en otras partes de este documento, tales como, entre otras, ensayo, inspección, validación, verificación, certificación y acreditación.

Nota 3 a la entrada: La evaluación de la conformidad se explica en el Anexo A como una serie de funciones. Las actividades que contribuyen a cualquiera de estas funciones pueden describirse como actividades de evaluación de la conformidad.

Nota 4 a la entrada: Este documento no incluye una definición de “conformidad”. El término “conformidad” no forma parte de la definición de “evaluación de la conformidad”. Asimismo, este documento no aborda el concepto de cumplimiento.

[ORIGEN: ISO/IEC 17000:2020(en), 4.1].

Incertidumbre

parámetro asociado con el resultado de la cuantificación que caracteriza la dispersión de los valores que se podrían atribuir razonablemente a la cantidad cuantificada

Nota 1 a la entrada: La información sobre la incertidumbre generalmente especifica las estimaciones cuantitativas de la dispersión probable de los valores, y una descripción cualitativa de las causas probables de la dispersión.

[ORIGEN: ISO 14064-1:2018(es), 3.2.13]

Involucramiento con las partes interesadas

actividad llevada a cabo para crear oportunidades de diálogo entre una organización y una o más de sus partes interesadas, con el objetivo de proporcionar una base fundamentada para las decisiones de la organización

[ORIGEN: ISO 26000:2010(es), 2.21.]

Organismos de certificación

organismo de evaluación de la conformidad de tercera parte que opera esquemas de certificación.

Nota 1 a la entrada: Un organismo de certificación puede ser gubernamental o no gubernamental (con o sin autoridad reglamentaria).

[ORIGEN: ISO/IEC 17065:2012(es), 3.12.]

Parte interesada

Persona u organización que puede afectar, verse afectada, o percibirse como afectada por una decisión o actividad

EJEMPLO: Clientes, comunidades, proveedores, entes reguladores, organizaciones no gubernamentales, inversionistas, empleados.

Nota 1 a la entrada: "Percibirse como afectado" significa que esta percepción se ha dado a conocer a la organización.

Nota 2 a la entrada: Los términos en inglés: "interested party" y "stakeholder" tienen una traducción única al español como "parte interesada".

[ORIGEN: ISO 14001:2015, 3.1.6, modificada — Se ha añadido el término admitido "stakeholder" (en la versión en inglés) y la Nota 2 a la entrada].

Registro

lista emitida por un organismo de certificación, una autoridad u otra organización de registro, para los titulares de certificado o para las personas que cumplan criterios determinados previamente.

Nota 1 a la entrada: Un registro puede estar disponible al público o para propósitos internos.

[ORIGEN: ISO/IEC TS 17027:2014(es), 2.65]

Riesgo

efecto de la incertidumbre.

Nota 1 a la entrada: Un efecto es una desviación respecto de lo esperado, ya sea positiva o negativa.

Nota 2 a la entrada: La incertidumbre es el estado, incluso parcial, de deficiencia de información relacionada con la comprensión o el conocimiento de un evento, sus consecuencias y su probabilidad.

Nota 3 a la entrada: El riesgo suele caracterizarse mediante la referencia a eventos potenciales (según se define en la ISO Guide 73:2009, 3.5.1.3) y a sus consecuencias (según se define en la ISO Guide 73:2009, 3.6.1.3), o a una combinación de ambos.

Nota 4 a la entrada: El riesgo suele expresarse en términos de una combinación de las consecuencias de un evento (incluidos los cambios en las circunstancias) y la probabilidad asociada de ocurrencia (según se define en la ISO Guide 73:2009, 3.6.1.1).

[ORIGEN: ISO 9000:2015, 3.7.9, modificado — se han eliminado las notas a la entrada 5 y 6; ISO 19011:2018(en), 3.19].

Servicios ecosistémicos

Beneficio que obtienen las personas de los ecosistemas.

Nota 1 a la entrada: Se dividen, por lo general, entre servicios de aprovisionamiento, reglamentación, apoyo y culturales. Los servicios ecosistémicos incluyen el aprovisionamiento de bienes (por ejemplo, comida, combustible, materias primas o fibras), servicios regulatorios (por ejemplo, regulación del clima o control de las enfermedades) y beneficios no materiales (servicios culturales) (por ejemplo, beneficios espirituales o estéticos). Los servicios de apoyo son necesarios para la producción de todos los demás servicios ecosistémicos (por ejemplo, formación de suelo, ciclo de los nutrientes o ciclo del agua) y también se conocen como “funciones ecosistémicas”.

Nota 2 a la entrada: Los servicios ecosistémicos también se conocen como “servicios medioambientales” o “servicios ecológicos”.

[ORIGEN: ISO 14008:2019(es), 3.2.11]

Sitio

lugar con límites geográficos definidos y en el que pueden llevarse a cabo las actividades bajo el control de una organización.

Nota 1 a la entrada: Los límites geográficos pueden encontrarse en la tierra y en el agua, e incluyen las estructuras sobre o bajo la superficie, tanto naturales como hechas por el hombre.

[ORIGEN: ISO 14015:2001(es), 2.14.]

Sostenibilidad

estado de un sistema, incluidos los aspectos económicos, sociales y ambientales, en el cual se satisfacen las necesidades del presente sin

comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Nota 1 a la entrada: En la serie ISO 34101, la “sostenibilidad” se considera un objetivo y no un requisito.

[ORIGEN: ISO 34101-1:2019(en), 3.51].

Transparencia

apertura respecto de las decisiones y actividades que afectan a la sociedad, la economía y el medio ambiente, y disposición para comunicarlas de manera clara, precisa, oportuna, honesta y completa.

Nota 1 a la entrada: La transparencia puede ser el resultado de procesos, procedimientos, métodos, fuentes de datos y supuestos utilizados por la autoridad local que garantizan que se ponga a disposición información adecuada para los clientes/ciudadanos y otras partes interesadas.

[ORIGEN: ISO 26000:2010, 2.24, modificado — se ha añadido la nota a la entrada; ISO 18091:2019(en), 3.7].

Vulnerabilidad

Propensión o predisposición a ser afectada adversamente.

Nota 1: La vulnerabilidad abarca una variedad de conceptos y elementos, incluida la sensibilidad o la susceptibilidad al daño y la falta de capacidad para hacer frente y adaptarse.

Note 2: La vulnerabilidad es el grado en que un sistema ecológico, social y económico es susceptible o incapaz de hacer frente a los impactos adversos del cambio climático, incluyendo la variabilidad y los extremos climáticos.

[ORIGEN: ISO 14090:2019, 3.15, modificado — Añadida la Nota 2 a la entrada.]; ISO/TS 14092:2020(en)

Historial del documento

Tipo de documento. Documento Normativo

Versión	Fecha	Naturaleza del documento
Versión para consulta pública	11 de mayo de 2021	Versión inicial – Documento sometido a consulta pública
Versión 1.0	2 de julio de 2021	Versión definitiva. Sin cambios con respecto al documento anterior.
Versión 2.0	15 de noviembre de 2022	Versión ajustada Conceptos y definiciones Cambio de autor a BioCarbon Registry (antes ProClima) Algunos ajustes menores
Versión 3.0	27 de febrero de 2024	Versión ajustada Cambio de autor a BioCarbon Cert Algunas aclaraciones y cambios editoriales menores
Versión 3.1	Mayo 31, 2024	Versión ajustada Conceptos y definiciones Cambios editoriales menores
Versión 3.2	27 de enero de 2025	Versión actualizada Conceptos y definiciones Cambios editoriales
Consulta Pública Versión 4.0	7 de enero de 2026	Actualización integral del documento que consolida revisiones técnicas y estructurales para reforzar la coherencia metodológica, la transparencia, la gobernanza, la integridad de los resultados de biodiversidad y la alineación con normas internacionales, incluyendo mejoras en adicionalidad, salvaguardas, participación de partes interesadas, Soberanía de Datos, y procesos de auditoría y certificación.



CONSULTA PÚBLICA VERSIÓN 4.0 | ENERO 2026